



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1997/61  
20 de enero de 1997

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
53° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES  
FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, ESPECIALMENTE EN LOS  
PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rwanda  
presentado por el Relator Especial de la Comisión de  
Derechos Humanos, Sr. René Degni-Séqui, de conformidad  
con el párrafo 20 de la resolución S-3/1  
de 25 de mayo de 1994

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 9	3
I. EL GENOCIDIO . . . . .	10 - 78	5
A. La investigación sobre el genocidio . . . . .	11 - 40	5
B. Las acciones penales contra los presuntos autores del genocidio . . . . .	41 - 78	12
II. VIOLACIONES ACTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS . . . . .	79 - 132	22
A. Atentados contra el derecho a la propiedad . . . . .	80 - 91	22
B. Atentados contra la libertad de expresión . . . . .	92 - 103	25

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
II. ( <u>continuación</u> )		
C. Atentados contra el derecho a la seguridad personal . . . . .	104 - 126	27
D. Los ataques contra los derechos a la integridad física y la vida . . . . .	127 - 132	34
III. EL PROBLEMA DEL REGRESO DE LOS REFUGIADOS . . . . .	133 - 189	35
A. Consecuencias de la presencia continua de refugiados rwandeses en los países vecinos . . . . .	135 - 149	35
B. Fracaso de las estrategias del ACNUR . . . . .	150 - 174	39
C. La crisis del este del Zaire . . . . .	175 - 189	46
IV. RECOMENDACIONES . . . . .	190 - 195	49
A. Enjuiciamiento de los presuntos autores del genocidio . . . . .	191 - 192	49
B. Cese de las violaciones de los derechos humanos . . . . .	193	50
C. Reinserción social . . . . .	194	50
D. Solución global de la crisis de los Grandes Lagos . . . . .	195	51

## INTRODUCCION

1. De conformidad con el mandato que le encomendó la Comisión de Derechos Humanos en su resolución S-3/1, de 25 de mayo de 1994, y que fue prorrogado por segunda vez en la resolución 1996/76, de 23 de abril de 1996, el Relator Especial viajó a Rwanda del 18 al 21 de octubre de 1996, en el marco de las actividades de seguimiento de su misión y, del 6 al 10 de diciembre de 1996, para estudiar la situación de los derechos humanos después del regreso en masa de los refugiados del éxodo.
2. El Relator Especial no puede dejar de señalar las dificultades con que tropieza con el Centro de Derechos Humanos, en particular con el Servicio de procedimientos especiales, en el cumplimiento de su mandato. Como puede observarse, la última visita sobre el terreno que realizó en el año 1995 se remonta a principios del mes de diciembre y la primera visita de 1996, desde que se prorrogó su mandato en el mes de marzo, no se produjo hasta la segunda quincena de octubre, es decir, que transcurrieron casi diez meses sin visitas sobre el terreno. Varios proyectos de viaje no pudieron materializarse. Cabe referirse en particular a dos. La primera visita, prevista del 13 al 18 de mayo de 1996, no pudo realizarse a pesar de que todo había sido aprobado y faltaban tres días para la partida. Se adujeron dos razones sucesivamente. En primer lugar, se pidió al Relator Especial que retrasara su viaje para esperar el regreso del jefe de la operación, que debía viajar a Burundi. Después, ante su negativa justificada, en particular porque no estaba disponible durante el período propuesto, se le impuso no solamente adelantar su partida sino viajar por un itinerario diferente. Como tampoco estaba disponible en esas fechas, el viaje no pudo efectuarse. La segunda visita, prevista del 11 al 14 de agosto de 1996, también tuvo que ser anulada, esta vez por falta de recursos. Se remitió al Relator Especial un adelanto de 450 dólares para los gastos de estancia que se elevaban a 1.050 dólares, es decir, que debía hacerse cargo personalmente de 600 dólares de gastos.
3. Es preciso detallar dos hechos: a) en un período en que la Operación Derechos Humanos en Rwanda recomendaba a sus agentes que dejaran de viajar en los aviones de Cameroon Airlines y que fueran prudentes en la elección de las compañías de transporte aéreo, se obligó al Relator Especial a utilizar los aviones de esa compañía; ello es aún más grave si se tiene en cuenta que los expertos y los relatores especiales no están cubiertos por seguro alguno; b) el presupuesto asignado al Relator Especial para el ejercicio en curso, que se elevaba a 69.770 dólares, aún no se había tocado a pesar de que el año llegaba a su fin. Si los criterios financieros de las Naciones Unidas se concibieran y aplicaran así, acabarían por impedir la participación de los expertos del Tercer Mundo, y en particular de Africa, en las tareas de la Organización; hay que tener en cuenta, además, que la función del Relator Especial es puramente honoraria.
4. Las dos visitas efectuadas sobre el terreno tuvieron lugar, pues, a costa de grandes esfuerzos. El celo de los agentes hace pensar que existe gran competencia entre el Alto Comisionado para los Derechos Humanos y el Relator Especial. La prueba es que, para impedir que éste efectuase su último viaje,

Ginebra adujo sucesivamente como pretexto la ausencia de recursos financieros y el "delito de lesa majestad" de viajar en el mismo período que el Alto Comisario.

5. Es molesto observar que, aunque normalmente son los Estados los que obstaculizan la acción de los relatores especiales, en Rwanda son más bien ciertos servicios de las Naciones Unidas los que entorpecen la ejecución del mandato del Relator Especial. Cabe esperar que el Alto Comisionado, al que el Relator Especial se ha dirigido en más de una ocasión, encuentre una solución definitiva a esta situación, que se mantiene desde hace demasiado tiempo.

6. En las dos visitas mencionadas, el Relator Especial se entrevistó con las siguientes personalidades:

- a) Personalidades nacionales y locales: Sr. Pierre-Célestin Rwigema, Primer Ministro; Sr. Anastase Gasana, Ministro de Relaciones Exteriores y Cooperación; Sr. Ignace Karuhije, Prefecto de Ruhengeri, y los alcaldes de las comunas de Kicukiro (prefectura de Kigali ciudad), de Cyumba (prefectura de Byumba) y de Isumo (prefectura de Kibungo).
- b) Personalidades extranjeras: Monseñor Juliusz Janusz y Monseñor Nguyễn Van Tôt, respectivamente Nuncio Apostólico y Adjunto de la Nunciatura Apostólica en Rwanda; delegados del Comité Internacional de la Cruz Roja y representantes del Alto Comisionado para los Refugiados; el juez Honoré Rakotomanana, Fiscal adjunto del Tribunal Penal Internacional para Rwanda y sus colaboradores más próximos.

7. Durante su estancia en Rwanda, el Relator Especial también celebró reuniones de trabajo con el Sr. Javier Zúñiga, nuevo jefe de la Operación Derechos Humanos en Rwanda; con observadores de derechos humanos responsables de los distintos servicios y departamentos de la Operación (vigilancia, administración de la justicia y reformas legislativas, prisiones y centros de detención, educación y promoción, situación de las mujeres, los niños y los twas, y regreso y reintegración de los refugiados). En su primer viaje, el Relator Especial visitó a los equipos de observadores desplegados sobre el terreno en las prefecturas de Gisenyi y Ruhengeri y en las prefecturas de Kibungo y Byumba. En esa ocasión visitó también el Tribunal de Primera Instancia de Gisenyi, donde se entrevistó con dos magistrados que acababan de ser destinados a ese lugar, así como el campamento de refugiados zaireño de Gisenyi y los centros de tránsito de repatriados rwandeses de Nkamira (prefectura de Gisenyi) y de Gihembe (prefectura de Byumba). En su segunda visita, el Relator Especial acudió al Centro de reeducación y de producción de Gitagata en el Bugesera, en la prefectura de Kigali rural, el lugar de reinstalación de los repatriados de la comuna de Kicukiro el mismo día, el del rancho de Bukora en la prefectura de Kibungo, los centros de tránsito de Gihembere y de Kivuye en la prefectura de Byumba y el de Nyakarambi en la prefectura de Kibungo.

8. El Relator Especial se reunió también, en su primera misión, con el juez Damien Vandermeersch, de la Real Judicatura de Bruselas (el 24 de octubre), para informarse acerca de la evolución de los casos iniciados por la justicia belga en lo relativo a los procedimientos emprendidos contra los presuntos autores del genocidio.

9. El Relator Especial desea expresar su agradecimiento más sincero a todas las personalidades que le han recibido y apoyado en la realización de su misión. Las entrevistas celebradas y las visitas sobre el terreno le han permitido analizar la situación en lo que atañe al genocidio, las violaciones de los derechos humanos que se están produciendo y el problema del regreso de los refugiados a Rwanda.

## I. EL GENOCIDIO

10. El genocidio y los otros crímenes de lesa humanidad perpetrados en Rwanda a partir de abril de 1994 aún van a seguir preocupando a la comunidad internacional; por esa razón aún ocupan un lugar central en el presente informe. Plantean dos problemas bien diferenciados: los progresos realizados en la investigación correspondiente y los procesos entablados contra los presuntos autores.

### A. La investigación sobre el genocidio

11. La investigación sobre el genocidio sigue su curso. Los progresos realizados al respecto pueden ser apreciados, como en el informe anterior (E/CN.4/1996/68), observando por un lado la situación general de los derechos humanos, en especial las causas profundas de las violaciones de esos derechos en Rwanda, y por otro la situación particular de los grupos vulnerables.

#### 1. La situación general: causas del genocidio

12. Al cabo de dos años de producirse, el fenómeno del genocidio, en el sentido etimológico del vocablo, sigue siendo objeto de numerosos trabajos, investigaciones y estudios que completan los informes de los observadores de derechos humanos. En conjunto, esas investigaciones tienden a confirmar las hipótesis de partida contenidas en el informe preliminar (E/CN.4/1995/7), especialmente en lo que se refiere a las causas profundas de las violaciones de los derechos humanos, que el presente informe desea destacar.

13. Esas causas son numerosas y diversas, a menudo complejas. Para simplificar, y sin pretensión científica alguna, se distinguirán tres grandes categorías: politicohistóricas, económicas y socioculturales.

##### a) Causas politicohistóricas

14. Aunque no se puede establecer una verdadera jerarquía entre las distintas causas, la dimensión politicohistórica parece la más importante y tiende a condicionar y determinar las otras. Es al mismo tiempo política e histórica pues el conflicto que enfrenta a los dos grupos, hutus y tutsis, es de orden

político: es el poder del Estado y hunde sus raíces en la historia del pueblo rwandés. La responsabilidad al respecto no incumbe tanto a los ancestros de siglos anteriores como a los responsables de épocas más recientes: primero, el período colonial y después los regímenes africanos.

15. No cabe duda de que antes de la época colonial Rwanda estaba habitado por los mismos pueblos que encontramos hoy, a saber, los hutus (de origen bantú), los tutsis (de ascendencia hamítica) y los twas (de tipo pigmoideo). Esos tres pueblos, empero, agrupados en reinos más o menos autónomos, no constituían "etnias" enfrentadas o divididas en dominantes y dominados. Esos reinos estaban vinculados al mwami (rey) en un régimen monárquico de carácter feudal por un contrato de clientelismo denominado "ubuhake". Por otra parte, la división del trabajo, en virtud de la cual los hutus eran agricultores y los tutsis ganaderos y que, por ello, daba el poder económico a estos últimos, no estaba instituida en un sistema fijo y cerrado parecido al de las castas. También podía suceder que se pasara de una categoría a la otra. Por ejemplo, un tutsi que perdía sus vacas, es decir su riqueza, se convertía en "hutu" y, al contrario, un hutu pasaba al grupo tutsi, si había adquirido un número suficiente de vacas. Se cuenta que, con ocasión de un censo inmediato, el hijo de un rey (tutsi) al que faltaba una vaca en el rebaño para llegar a las diez cabezas exigidas, habría sido incluido en la categoría hutu si no le hubiesen regalado el animal que le faltaba.

16. El colonizador, primero alemán y luego belga, con su táctica de divide ut imperes, fue el que se apoyó en el grupo tutsi para gobernar el territorio conquistado en el marco de la administración indirecta (indirect rule), rompiendo con ello el equilibrio social existente. El desequilibrio creado se fue acentuando progresivamente y provocó la marginación de los hutus. Y para dar un fermento ideológico a su obra, a fin de consolidarla, creó el mito de la superioridad de los tutsis sobre los otros dos grupos étnicos, oficializando con ello la división étnica. Esta ideología de la discriminación no sólo se materializaría en la mención de la pertenencia a un grupo étnico u otro en las tarjetas de identidad sino que también se vio vehiculada en la escuela. La única razón de que el colono belga apoyara la revolución social hutu fue que se sintió traicionado por sus aliados tutsis, que habían osado reclamar la independencia.

17. En el momento de la independencia, el reparto político estuvo más íntimamente vinculado al reparto étnico, hasta el punto de reducir el conflicto al enfrentamiento entre hutus/republicanos y tutsis/feudales-monárquicos. El nuevo régimen, presidido sucesivamente por Grégoire Kayibanda y Juvénal Habyarimana, a pesar del discurso oficial sobre la unidad nacional, coronó la obra del colonizador al exacerbar las rivalidades étnicas y apoyarse en ellas para garantizar su propia supervivencia. Esta política de discriminación étnica estaba destinada principalmente contra el grupo tutsi y se manifestaba especialmente en la institución de cupos en las escuelas, la administración pública y el Gobierno y en la exclusión del ejército, la policía y los servicios de información. De todos modos, aunque los tutsis eran la principal víctima de esta política discriminatoria, los otros grupos no quedaban a salvo. También la padecían los twas e incluso algunos hutus. En efecto, el régimen de Habyarimana

aplicaba una política regionalista que favorecía a los hutus del norte (Gisenyi y Ruhengeri), los banduga, a costa de los del sur y del centro, los bakiga; en estas dos regiones fue donde surgieron en 1990 y 1991 los partidos de oposición al régimen.

18. El conflicto de Rwanda se analiza, pues, como un conflicto político con una fuerte dosis étnica; pero la dimensión política se apoya en los aspectos económicos.

b) Causas económicas

19. Las causas económicas, que se reducen a la interacción entre el subdesarrollo, lacra congénita de los Estados africanos, y la violencia, no exigen una elaboración particular. Se señalará simplemente que la situación de Rwanda se ve particularmente agravada por dos limitaciones importantes: se trata de un Estado sin litoral y superpoblado. Al no tener litoral, ha dependido durante mucho tiempo de la ayuda de los Estados donantes y forma parte de los países menos adelantados. La pobreza, en general, y la inseguridad alimentaria en particular han sido muy explotadas por el poder político, que ha prometido a la minoría dominante un mundo mejor mediante la adquisición de los bienes y las riquezas de sus víctimas. Dan testimonio de ello los saqueos sistemáticos efectuados durante las matanzas.

20. La superpoblación, en la que insistiremos, no plantea duda alguna. En el momento de las hostilidades, 7.700.000 personas vivían en un territorio reducido de 26.338 km<sup>2</sup>, lo que equivale a una densidad de 300 habitantes por km<sup>2</sup>. Rwanda tiene una de las densidades demográficas más altas del mundo, sólo superada por la de Bangladesh. Esa superpoblación tiene como consecuencia la aparición de conflictos frecuentes en relación con el espacio y la ocupación de las tierras.

21. Esos conflictos se ven agravados por la tradición agropastoral del país: los hutus son principalmente agricultores, los tutsis ganaderos y los twas cazadores. La situación se complica además por el sistema de ocupación de las tierras, pues las propiedades están distribuidas no en los pueblos, como en todos los demás lugares de Africa, sino alrededor de las colinas. Cada colina es para sus habitantes al mismo tiempo un espacio de explotación y un marco de vida, lo que hace que los conflictos territoriales se personalicen inevitablemente. Los intentos de ocupación del campo del vecino se perciben inmediatamente como una agresión a su propia persona. Los numerosos conflictos que de ello se derivan llegan a enfrentar incluso a miembros de una misma familia y no es raro que acaben en luchas a muerte. Con más razón sucede cuando se trata de conflictos entre agricultores hutus y ganaderos tutsis que pretenden ampliar sus pastos.

22. La exigüidad del territorio fue además el pretexto que adujeron las autoridades rwandesas para denegar el regreso a los antiguos refugiados. El problema del regreso de los antiguos refugiados no es ajeno a la crisis de 1990. Esos refugiados, muchos de los cuales habían nacido en el exilio, habían expresado en numerosas ocasiones, en el marco de asociaciones constituidas en el extranjero, el deseo de regresar a Rwanda. Aunque

reconocían la legitimidad de ese deseo, los dirigentes de entonces no tuvieron la voluntad o el valor político de satisfacerlo. Entre esos refugiados se reclutaron los elementos que constituyeron el esqueleto del Ejército Patriótico Rwandés (APR), brazo armado del Frente Patriótico Rwandés (FPR), que comenzó a atacar a las tropas gubernamentales en octubre de 1990. Ese problema tampoco quedó resuelto antes de las matanzas de 1994, a pesar del Protocolo de Acuerdo concluido el 9 de junio de 1993 en Arusha entre el Gobierno rwandés y el FPR, acerca de la repatriación de los refugiados rwandeses y la reinstalación de las personas desplazadas. En ese sentido, la guerra que libraron los antiguos refugiados y la falta de aplicación de los acuerdos de paz de Arusha son por igual la raíz de la crisis de Rwanda, cuya dimensión sociocultural sería el fermento ideológico indispensable.

c) Causas socioculturales

23. A los fines de la causa política, los sucesivos regímenes y sistemas fueron instaurando progresivamente un condicionamiento psicológico y social de la población respecto de la discriminación étnica. Ese condicionamiento se hizo principalmente por conducto de la educación familiar y, en particular, de la instrucción en las escuelas.

24. La educación familiar desempeñó un papel básico nada despreciable. En efecto, incumbía a la familia la gran responsabilidad de moldear el espíritu del niño desde su más tierna edad para hacerlo receptivo a la discriminación étnica. Numerosos testigos informan de que los padres enseñan a sus hijos desde muy temprano que las personas de la otra etnia son sus enemigos. Una etnia diaboliza a la otra. Ejemplo de ello es la identificación de los tutsis con la "serpiente", alegoría vehiculada por los hutus, o la expulsión de la familia de aquellos miembros que se arriesgan a contraer un matrimonio mixto.

25. La instrucción escolar asumió la misión de elaborar verdaderas teorías de diferencia étnica. Esa teorización se apoyaba en datos supuestamente científicos referidos, en esencia, a la morfología y a la historiografía. En el primer caso, los dos grupos principales se distinguen por su aspecto: el tutsi es "largo" mientras que el hutu es "corto"; el primero es hermoso, un auténtico "europeo de piel negra", mientras que el segundo es "feo", un verdadero "negro". La anterioridad de la ocupación territorial por los hutus hace de ellos los autóctonos, mientras que los tutsis, descendientes de europeos, son los invasores. Esos datos, que se dicen científicos, han servido para crear una psicosis de miedo y desconfianza que se ha transformado progresivamente en una verdadera cultura del miedo al otro y que ha llevado a otra teoría, la de la autodefensa preventiva, que recomienda o preconiza "matar al otro para no resultar muerto". Esta última teoría contribuyó en gran medida al genocidio de 1994 que tantas víctimas causó, entre ellas muchas de los grupos vulnerables.

2. La situación particular: los grupos vulnerables

26. Es un hecho que los grupos vulnerables han participado en grado variable, obligados o no, en la perpetración del genocidio y otros crímenes de lesa humanidad. Pero en su mayor parte han sido más bien las víctimas, como es el caso de las mujeres, los niños o los twas.



a) Las mujeres

27. La situación de las mujeres rwandesas, víctimas de los incidentes, es de las más deplorables, y persiste pese a las medidas adoptadas para remediarla.

28. Las mujeres parecen haber sido y siguen siendo las principales víctimas de los incidentes, habida cuenta de las sevicias de que han sido objeto y de las secuelas que persisten. Ante todo, son muchas las mujeres que se han encontrado solas o viudas como consecuencia del genocidio y de las hostilidades. Las mujeres se han convertido en jefes de familia de hecho, o se han visto obligadas a hacerse cargo de las necesidades de sus familias. Según la revista Dialogue (octubre de 1996), el 70% de los jefes de familia en Rwanda son mujeres, y la mitad de ellas viudas. La mayoría son pobres y no pueden, pese a su buena voluntad, subvenir a las necesidades de sus familias. En el informe anterior, el Relator Especial indicaba que la violación se utilizaba como arma de guerra, y que sus consecuencias, en particular las enfermedades transmisibles sexualmente y los hijos no deseados, constituían una gran preocupación para la sociedad.

29. Además, y sobre todo, la violación como arma de guerra ha provocado problemas graves en los planos psicológico y social. Este diagnóstico formulado en un informe anterior (E/CN.4/1996/68) se ha visto confirmado por una encuesta en profundidad llevada a cabo recientemente por tres organizaciones internacionales de derechos humanos: Human Rights Watch/Africa, Human Rights Watch Women's Rights Project y la Federación Internacional de Asociaciones de Derechos Humanos. El informe publicado a raíz de esta encuesta llegó a la conclusión de que las mujeres violadas se ven relegadas al ostracismo y la soledad. En el plano sanitario, se muestran renuentes a solicitar asistencia médica por timidez o vergüenza. Esta situación ha tenido como consecuencia la difusión de la práctica de los abortos clandestinos. En cuanto al número de mujeres violadas e infectadas con el virus del SIDA, es difícil determinar su número con exactitud, habida cuenta de la situación mencionada. Pero según el informe, este número sería muy elevado si se toma como referencia la situación anterior a las hostilidades. En efecto, un estudio efectuado por el Ministerio de Sanidad calculaba en un 25% de la población el porcentaje de personas infectadas, porcentaje que llegaba a ser del 35% entre los antiguos combatientes de las fuerzas armadas rwandesas que se habían destacado especialmente por los abusos sexuales. En cuanto a las mujeres que dieron a luz después de ser violadas y a los hijos nacidos de estas violaciones, su situación es aún más dramática. El informe mencionado la describe en los siguientes términos:

"Con frecuencia, estas mujeres se niegan a registrarse con su nombre en el hospital, ya que prefieren permanecer en el anonimato. Algunas han abandonado a sus bebés en el hospital dos o tres días después del parto. Muchas han tenido que ser tratadas por un médico de su misma etnia. Una mujer llevó a su bebé al Ministerio de la Familia y la Promoción de la Mujer declarando "este niño pertenece al Estado". El personal médico y sanitario ha afirmado que varias mujeres han dado a luz en secreto y han matado a sus bebés. Piensan asimismo que otras mujeres, que han dado a luz en el hospital, los han matado una vez de regreso a sus casas...

Algunas mujeres han aceptado guardar a su hijo. En algunas familias, esta decisión ha provocado divisiones. En otras, el niño se desarrolla normalmente en el seno de la comunidad." (Shattered Lives: Sexual Violence during the Rwandan Genocide and its Aftermath, Nueva York/Boston/Londres/Bruselas, Human Rights Watch, septiembre de 1996).

30. Para poner remedio a los males profundos que padece la mujer rwandesa víctima de las hostilidades, el Estado y las organizaciones no gubernamentales han llevado a cabo diversas actividades. En este sentido, la Conferencia sobre el Genocidio, la Impunidad y la Responsabilidad, celebrada en Kigali en noviembre de 1995, recomendó que se diese prioridad en particular a las mujeres en el marco del programa de reinserción. Para ello, se habían previsto dos tipos de asistencia. Una asistencia material y una asistencia social. La asistencia material debía consistir en el suministro de artículos de primera necesidad (alimentos, alojamiento, vestido, etc.) y la asistencia social en la introducción de proyectos generadores de ingresos, la rehabilitación del hábitat, la atención médica en caso de mutilaciones físicas y traumatismos psíquicos, el establecimiento de una unidad médica especializada en el tratamiento de casos complicados y la revisión de las leyes a fin de ofrecer una mayor protección. Pero desgraciadamente, todos estos programas sólo se han aplicado muy parcialmente, por falta de medios.

31. No obstante, habida cuenta de la magnitud de las necesidades y de los limitados recursos del Estado, las mujeres rwandesas han decidido ocuparse de sí mismas. Para ello, han creado en el país diversas asociaciones de mujeres con fines diversos. Cabe señalar, a título simplemente indicativo las siguientes: Pro-Femmes/Twese Hamwe; Asociación de solidaridad de las mujeres rwandesas (ASOFERWA); Benimpuhwe; Asociación de voluntarios de la paz (AVP); Asociación de viudas del genocidio de abril; Isangano; el Grupo Kamaliza y Benishyaka. Todas estas asociaciones han participado tanto en el desarrollo socioeconómico como en el desarrollo sociocultural de la mujer, o incluso en actividades de pacificación y reconciliación. La mayoría de ellas se había agrupado en un colectivo y lanzaron en noviembre de 1994 una "Campaña acción en favor de la paz". Otras actividades de las asociaciones femeninas tenían por objeto la asistencia a los niños, otra categoría vulnerable de víctimas del genocidio.

b) Los niños

32. Como ya se indicó en el informe anterior (E/CN.4/1996/68), los niños, incluidos los lactantes, no han escapado a las matanzas. En realidad han sido doblemente víctimas, bien como autores, utilizados por los beligerantes como instrumento para cometer los crímenes de lesa humanidad, y participar en las matanzas en calidad de civiles o de soldados, bien como víctimas inocentes, unas veces como testigos oculares de las atrocidades cometidas contra sus padres, otras como objeto de dichas atrocidades.

33. Por lo que respecta a los supervivientes, se plantean dos problemas: la reagrupación familiar y la reinserción social. Para resolver estos problemas el Gobierno rwandés ha establecido una comisión nacional encargada

de los niños en situación difícil. Al parecer ha contribuido a facilitar la tarea de la comisión el programa de rehabilitación del traumatismo continuo. En su informe de agosto de 1996 sobre los niños en situación difícil, el Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales (MINITRASO) llegó a la conclusión de que este programa había contribuido a la formación de 8.000 trabajadores de la infancia, que prestaron ayuda a más de 200.000 niños. Esta asistencia en personal es tanto más importante cuanto que le incumbe una grave responsabilidad, ya que debe ocuparse a la vez de los niños no acompañados en los centros, de los niños de la calle, de los niños soldados y de los niños prisioneros.

34. Por lo que respecta a los niños no acompañados, el MINITRASO ha establecido un programa de colocación en familias de acogida, con lo que ha disminuido considerablemente el número de niños en los centros y orfanatos. Así, mientras que en diciembre de 1994 los niños no acompañados alcanzaban la cifra de 10.381, esta cifra se redujo en diciembre de 1995 a 8.303, y en agosto de 1996 a 6.620 (Enfants: avenir de Rwanda, informe del Ministerio del Trabajo y Asuntos Sociales en colaboración con el UNICEF, N° 6, 15 de agosto de 1996).

35. Los niños de la calle tienen igualmente derecho a beneficiarse de un programa concreto de asistencia de los Ministerios del Plan y de la Juventud y del Movimiento Asociativo. Este programa forma parte de un proyecto más amplio, denominado "Apoyo para la integración social de los jóvenes en situación difícil". El proyecto incluye una serie de actividades de revalorización, incluidas las siguientes: la alfabetización funcional, la reinserción escolar, la formación profesional, la asociación de jóvenes en microempresas, las actividades recreativas y culturales, y la reinserción socioeconómica.

36. Por lo que respecta a los niños soldados, el MINITRASO, en cooperación con el UNICEF, ha adoptado un programa de desmovilización y retorno a la vida civil. Al mes de agosto de 1996, más de 700 niños soldados desmovilizados y reeducados en la escuela de Butare habían sido transferidos a varias escuelas secundarias de Rwanda. Este programa debe reforzarse, en particular con la colaboración del Banco Mundial, la Organización Internacional de Migraciones, Handicap International y African Humanitarian Action. El objetivo del programa es desmovilizar a 10.000 niños soldados.

37. En cuanto a los niños prisioneros, su número ascendía a fines de octubre de 1996 a 1.353. Varios de ellos están en prisión con sus madres, acusadas de haber participado en el genocidio. Otros niños están acusados de haber perpetrado ellos mismos actos de genocidio. Entre estos últimos, figuran niños de menos de 14 años, algunos de los cuales, que hoy tienen 9 años, tenían 7 en el momento de cometer estos actos. La mayoría de los que tenían menos de 14 años en el momento de su participación en el genocidio han sido trasladados al Centro de Reeducción y de Producción de Gitagata, en el Bugesera (prefectura de Kigali rural). Al 7 de diciembre de 1996, su número ascendía a casi 200. Esta cifra deberá aumentar hasta 440 dentro de poco, cuando se terminen los edificios que deben servir de dormitorios, comedores y aulas. El centro, que cuenta hoy con 14 asistentes sociales, tiene por

objeto asegurar tanto la reeducación de estos niños como su reinserción social. Así, muchos de ellos siguen los cursos de educación formal con niños procedentes de las aldeas vecinas. Está previsto que al terminar esta reeducación, estos niños sean devueltos a sus familias respectivas. Sin embargo, la falta de recursos no permite al Gobierno y otras organizaciones no gubernamentales que participan en las actividades de asistencia a los niños víctimas de genocidio llevar a cabo todos sus proyectos. Lo mismo ocurre con los twas.

c) Los twas

38. Como se indicaba en el informe anterior (E/CN.4/1996/68) los twas no escaparon a las matanzas. Fueron víctimas a la vez del Ejército Patriótico Rwandés, de los ex combatientes de las Fuerzas Armadas Rwandesas y de los milicianos.

39. Su situación actual apenas ha mejorado. Los twas, grupo vulnerable cuyas necesidades son innumerables, no se han beneficiado hasta ahora de ningún programa concreto de asistencia. Tropezan con problemas políticos y administrativos en su acción para reivindicar el beneficio de las medidas de "discriminación positiva". Y, pese a las diversas dificultades administrativas, han podido organizarse en una comunidad de autóctonos de Rwanda (CAURWA). Esta asociación, con asistencia de la Operación Derechos Humanos en Rwanda, realizó entre el 13 de abril y el 10 de mayo de 1996 una encuesta en profundidad destinada a investigar la situación general de los twas después del genocidio y las matanzas de 1994. En el informe preparado a raíz de esta encuesta CAURWA llegó a las siguientes conclusiones:

"Como resultado de los últimos acontecimientos sangrientos, se han registrado entre los batwas matanzas, desaparecidos y refugiados en los países vecinos. Entre los supervivientes, algunos han sido detenidos y encarcelados de la noche a la mañana, por lo que ya no es posible encontrar entre ellos miembros activos, aparte de los ancianos, ancianas y niños... La discriminación que han sufrido desde tiempo inmemorial no ha desaparecido totalmente."

40. El informe recomienda al Gobierno rwandés, en particular, que "estudie con sensatez e imparcialidad los expedientes de los detenidos batwas", perseguidos por su participación en el genocidio.

B. Las acciones penales contra los presuntos autores del genocidio

41. Es cierto que el retraso en que han incurrido las jurisdicciones competentes para iniciar acciones penales contra los presuntos autores del genocidio y otros crímenes de lesa humanidad no deja de acentuarse, lo que sigue inquietando a la comunidad internacional en general y a las víctimas en particular. No obstante, hay que reconocer que se han hecho algunos progresos sensibles durante el período a que se refiere el presente informe. En efecto, el Tribunal Internacional ha iniciado su labor y los tribunales nacionales han hecho algunos esfuerzos.

1. El comienzo de la labor del Tribunal Internacional

42. Desde que el Tribunal Internacional para Rwanda entró en funciones y adoptó sus reglas sobre procedimiento y sobre pruebas, ha celebrado varios períodos de sesiones, orientados en una doble dirección: la adopción de reglas y procedimientos complementarios de su reglamento, por una parte y por otra el comienzo de los procesos.

a) Adopción de reglas y procedimientos complementarios

43. Durante el año en curso, el Tribunal Internacional aprovechó dos de sus períodos de sesiones para completar su reglamentación relativa a las pruebas y el procedimiento.

44. Ante todo, durante el primer período de sesiones, celebrado en enero de 1996, procedió, según se indicó anteriormente en el quinto informe (E/CN.4/1996/68), a adoptar directivas relativas al ejercicio del derecho de defensa y asistencia letrada, así como las reglas sobre el encarcelamiento de las personas detenidas.

45. Seguidamente, durante su tercera sesión plenaria, celebrada en La Haya el 5 de julio de 1996, el Tribunal completó sus reglas sobre procedimiento y sobre pruebas y aprobó la directiva relativa al nombramiento de oficio de abogados de la defensa así como el reglamento sobre el régimen de detención de las personas en espera de juicio o apelación ante el propio Tribunal o detenidas por orden suya.

b) El comienzo de los procesos

46. El Tribunal Internacional ha iniciado sus primeros procesos, cuya instrucción se desarrolla en varias fases y tropieza con numerosos obstáculos.

47. Las fases del procedimiento correspondientes a la instrucción de los sumarios de los presuntos autores de genocidio y otros crímenes de lesa humanidad son relativamente largas. Según las declaraciones del Fiscal, pueden resumirse en nueve: el acta de acusación preparada por el fiscal; la confirmación de la acusación por el juez; la emisión de los mandatos internacionales de detención; la detención y el traslado a establecimientos penitenciarios de Arusha; la comparecencia inicial; la presentación de pruebas; las cuestiones de previo pronunciamiento y las medidas de protección de los testigos; el procedimiento de fondo, y la vista para sentencia en caso de declaración de culpabilidad.

48. Al 1º de diciembre de 1996, el Tribunal había formulado 14 actas de acusación contra 21 presuntos autores de genocidio, había expedido 21 mandatos internacionales de detención, había obtenido la detención de 13 acusados; había logrado el traslado de 6 de ellos, actualmente encarcelados en Arusha, en tanto que los otros 7 que todavía no habían sido transferidos están encarcelados en el Camerún (4), en Côte d'Ivoire (1), en Estados Unidos (1), y en Suiza (1), país este último que

está tramitando la extradición del interesado detenido y encarcelado en Suiza. Los procesos, fijados para el primer trimestre de 1996 comenzaron finalmente el 26 de septiembre de 1996. Toda vez que los abogados defensores han logrado que se aplacen las causas, éstas no se examinarán hasta el primer trimestre de 1997, en las fechas que se indica a continuación: el 9 de enero (ICTR-96-4-I, J. P. Akayezu antiguo alcalde de Gitarama); el 20 de febrero (ICTR-95-1-I, Cl. Kayishema, antiguo prefecto de Kibuye y O. Ruzindana comerciante de Kibuye); el 6 de marzo (ICTR-96-3-I, G. A. N. Rutaganda, segundo vicepresidente de los Interahamwe); el 8 de abril (ICTR-95-15-I, J. Kanyabashi, antiguo alcalde de Butare); el 8 de mayo (ICTR-96-10-I, G. Ntakirutimana, médico de Kibuye y O. Ruzindana); el 20 de mayo (ICTR-96-8-I, E. Ndejambaje, antiguo alcalde de Butare) y el 12 de agosto (ICTR-96-17-I, G. Ntakirutimana).

49. Como puede verse, el Tribunal no ha hecho más que comenzar el proceso de los presuntos autores de matanzas y otros hechos constitutivos de violaciones graves y flagrantes de los derechos humanos. Está muy lejos de la cifra de 400 sospechosos buscados, como se indicaba en el informe del Secretario General de las Naciones Unidas al Consejo de Seguridad de fecha 4 de junio de 1995 (S/1995/457) y en el anterior informe del Relator Especial (E/CN.4/1996/68 párr. 55). De esta cifra, por el momento sólo han sido puestos a disposición del Tribunal 7 acusados, es decir uno de 60. Entre las 7 personas que han comparecido ya, únicamente se ha iniciado el proceso en el caso de 3. El más importante de los 3 acusados es el Sr. Clément Kayishema, antiguo prefecto de Kibuye. Se han formulado contra él 25 cargos. En particular, se le acusa de haber dirigido y organizado:

"1. Las matanzas perpetradas en la Iglesia católica y en el hogar Saint-Jean de la ciudad de Kibuye, donde murieron miles de hombres, mujeres y niños y otras muchas personas resultaron heridas el 17 de abril de 1994.

2. Las matanzas cometidas en el estadio de la ciudad de Kibuye, donde murieron miles de hombres, mujeres y niños y otras muchas personas resultaron heridas los días 18 y 19 de abril de 1994.

3. Las matanzas perpetradas en la iglesia de Mubuga, donde murieron a golpes millares de hombres, mujeres y niños y otras muchas personas resultaron heridas entre los días 14 y 17 de abril de 1994.

4. Las matanzas perpetradas en la región de Bisesero, donde miles de hombres, mujeres y niños resultaron muertos y otras muchas personas heridas los días 18 y 30 de junio de 1994..." (Caso N° ICTR-95-11: el Fiscal del Tribunal c. Clément Kayishema.)

50. Los obstáculos con que tropieza el Tribunal Internacional son esencialmente de tres tipos bien distintos: la falta de recursos, la tímida cooperación de los Estados y la limitada composición del Tribunal.

51. En primer lugar, la jurisdicción internacional carece todavía, a pesar de los progresos realizados, de los recursos esenciales, en particular de

recursos humanos y materiales. Así lo ha subrayado su Presidente en el primer informe dirigido a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad el 24 de septiembre de 1996. El primer responsable de la institución judicial expone la situación en los siguientes términos:

"Aunque durante su primer año de existencia se han realizado muchos progresos, el Tribunal deberá todavía superar muchos retos. Por una parte, la Oficina del Fiscal deberá contar con recursos humanos y materiales mucho más importantes para poder acelerar sus actividades. Por otra parte, desde ahora hasta que se inicien los primeros procesos, previstos para el otoño, queda por realizar una intensa labor de preparación material, como por ejemplo la terminación de los trabajos de construcción, la organización del transporte y el alojamiento de las víctimas y los testigos, etc. El Tribunal debe contar con los recursos suficientes y gozar del apoyo de la comunidad internacional para poder hacer frente a este reto." (A/51/399-S/1996/778, párr. 77.)

52. En segundo lugar, sigue observándose una falta de la cooperación indispensable entre el Tribunal Internacional y los Estados, en particular por lo que respecta a los Estados en cuyo territorio se han refugiado los presuntos autores de los crímenes y que son buscados por la instancia internacional. A este respecto, la falta de cooperación parece ser la norma y la cooperación la excepción. La cooperación se observa en el caso de los Estados que han iniciado acciones penales contra los presuntos delincuentes. Sin embargo, hay que reconocer que el círculo de estos Estados tiende a ampliarse, lo que se manifiesta en las acciones iniciadas por estos Estados a fin de modificar su legislación para conocer los hechos y eventualmente ejercer la competencia universal y/o con miras a cooperar con la jurisdicción internacional. Pero todavía queda mucho por hacer.

53. Finalmente, un tercer tipo de dificultad, relativa al procedimiento, ha surgido como resultado de la acumulación de expedientes. En efecto, de conformidad con el párrafo c) del artículo 15 de las reglas sobre procedimiento sobre pruebas del Tribunal Internacional, los magistrados que han confirmado las actas de acusación no pueden formar parte del Tribunal para examinar los mismos casos cuando estos se examinan en las Salas de Primera Instancia. Teniendo en cuenta que esta incompatibilidad puede afectar a varios magistrados, en particular en los casos colectivos, resulta pues imposible garantizar a la Sala encargada del proceso la composición que exigen el Estatuto y las reglas sobre procedimiento, es decir tres magistrados. Por lo tanto, parece necesario remediar esta situación modificando el artículo 14 del Estatuto del Tribunal.

## 2. Los esfuerzos de los tribunales nacionales

54. Se han realizado notables progresos en el plano nacional. Para apreciarlos, hay que distinguir los procedimientos incoados ante tribunales extranjeros de los incoados ante tribunales rwandeses.

a) Los tribunales extranjeros

55. En el informe precedente (E/CN.4/1996/68), el Relator Especial mencionó algunos casos de acciones entabladas contra los presuntos autores de genocidio en determinados países. Cabe mencionar principalmente Bélgica, Canadá y Suiza, sin olvidar las detenciones practicadas en Kenya, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América y sobre todo Zambia. A título de ejemplo, ya se ha cerrado la instrucción de los sumarios de cuatro personas detenidas y encarceladas en Bélgica, y las autoridades judiciales ya han trasladado a dos de los acusados del Tribunal Internacional. Este, por otra parte, ha pedido la extradición de la persona detenida y encarcelada en Suiza.

56. Cabe mencionar dos hechos nuevos, de desigual importancia, en relación con los procedimientos nacionales.

57. El primero fue la detención, en el Camerún en marzo de 1996, de 12 personalidades del antiguo régimen rwandés, acusadas de haber instigado el genocidio. Entre ellas, el coronel Théoneste Bagosora, ex oficial de las Fuerzas Armadas Rwandesas, y Ferdinand Nahimana, considerado uno de los "ideólogos" del movimiento genocida. Bélgica, que había pedido la extradición del primero en el curso de una investigación sobre el asesinato de diez cascos azules belgas renunció a ella a raíz de una decisión del Tribunal Supremo belga. Rwanda efectuó sin éxito gestiones análogas ante las autoridades camerunesas para obtener la extradición de las personas detenidas. El Tribunal Internacional, por su parte, pidió oficialmente, desde junio de 1996, a Camerún que autorizara el traslado de las cuatro personas detenidas y encarceladas en la prisión central de Yaundé: Théoneste Bagosora, Ferdinand Nahimana, Anatole Nsengiyumva y André Tagerura. El Gobierno camerunés respondió favorablemente. Pero la decisión de traslado se ha hecho esperar y no se ha producido hasta enero de 1997.

58. El segundo hecho es, como se ha indicado anteriormente, que algunos Estados han modificado su legislación para cooperar con el Tribunal Internacional y eventualmente conocer los hechos, ejerciendo así la competencia universal. Así sucede con Australia, Dinamarca, Nueva Zelanda y Suiza, que han adoptado una legislación relativa a la cooperación con el Tribunal Internacional. Lo mismo sucede con Bélgica, cuyo Parlamento aprobó el 22 de marzo de 1996 la Ley relativa al reconocimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda y la cooperación con estos tribunales (Damien Vandermeersch, "La loi du 22 mars 1996 relative à la reconnaissance du Tribunal international pour l'ex-Yougoslavie et du Tribunal international pour le Rwanda et à la coopération avec ces tribunaux", ("La ley de 22 de marzo de 1996 relativa al reconocimiento del Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y del Tribunal Internacional para Rwanda así como a la cooperación con estos tribunales", Revue de droit pénal et de criminologie, N° 7-8, 1996, págs. 855 a 888). Lo mismo sucede también con Francia, que aprobó el 22 de mayo de 1996 la Ley N° 96-432 relativa a la adaptación de la legislación francesa a las disposiciones de la resolución 955 del Consejo de Seguridad por la que se establece el Tribunal Internacional para Rwanda, completada por la circular de 22 de julio de 1996. Rwanda se ha orientado en el mismo sentido.



b) Los tribunales rwandeses

59. Los tribunales rwandeses, a diferencia del Tribunal Internacional, apenas acaban de comenzar el proceso de los presuntos autores del genocidio. Aún se encuentran en una fase preparatoria, que experimenta una evolución notable caracterizada por dos hechos principales, a saber: la reconstitución del sistema judicial y el establecimiento de una legislación especial relativa a los procedimientos.

i) La reconstitución del sistema judicial

60. La reconstitución del sistema judicial ha llevado a las autoridades rwandesas a afrontar obstáculos que, como anteriormente se indicó, impiden o atrasan la rehabilitación del sistema judicial rwandés. En efecto, el progreso realizado ha consistido en la eliminación progresiva de obstáculos de triple naturaleza: institucional, humana y material.

a. Plano institucional

61. Se han reconstituido los órganos esenciales de la organización y funcionamiento del sistema judicial.

62. No sólo se han establecido los órganos superiores sino que han empezado a funcionar. Así sucede en particular con el Consejo Superior de la Magistratura (CSM), que entró en funciones el 15 de abril de 1996. Este Consejo ha procedido progresivamente a nombrar y a asignar magistrados a las distintas jurisdicciones, desde el Tribunal Supremo de Justicia a los tribunales cantonales. Así, en su reunión de mayo de 1996, el Consejo nombró 89 jueces; en la reunión celebrada del 14 al 16 de septiembre, nombró 283 jueces, 2 de los cuales fueron asignados al Tribunal de Apelación de Kigali y uno al de Nyabisindu, 116 jueces fueron asignados a diferentes tribunales de primera instancia y 177 a tribunales cantonales.

63. A finales de septiembre de 1996, el estado de funcionamiento de los tribunales era el siguiente: a) de los 147 tribunales cantonales, sólo una veintena no estaban funcionando, frente a un centenar en enero de 1996; b) de los 12 tribunales de primera instancia, 11 estaban funcionando, es decir, 5 más que en enero de 1996; y c) de los 4 tribunales de apelación, 3 estaban funcionando, es decir 3 más que en enero de 1996.

b. Plano humano

64. La situación del personal judicial también ha registrado progresos notables, merced a la formación que ha seguido recibiendo. En efecto, el Ministerio de Justicia se ha seguido encargando de la formación acelerada del personal fiscal, judicial y de secretaría de los tribunales.

65. Así, desde que comenzó esta formación del personal, se han formado 310 magistrados no juristas, entre ellos 6 militares actualmente asignados a tribunales militares. Estos magistrados se han formado respectivamente gracias a la cooperación canadiense (110), la cooperación belga (110) y la Red de Ciudadanos (100).

66. En lo que concierne al personal auxiliar de los tribunales, por ejemplo, a mediados de marzo de 1996 se formaron 218 inspectores de policía judicial y 76 de ellos fueron seleccionados para recibir formación como fiscales, en tanto que otros continuaron los estudios de derecho en la Universidad de Butare. Merced a la cooperación canadiense, se forman actualmente otros 150 inspectores de la policía judicial con ayuda del UNICEF. Además, 900 gendarmes han seguido una formación de cuatro meses en la Escuela Nacional de Gendarmería de Ruhengeri y 750 policías comunales terminaron, a mediados de marzo de 1996, un ciclo de perfeccionamiento de la misma duración en el Centro de formación de la policía comunal de Gishari. A la realización de todos estos programas de formación contribuyeron varios órganos y organismos de las Naciones Unidas (el PNUD, la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, el Alto Comisionado para los Refugiados y el UNICEF), la Unión Europea, varios países (Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Países Bajos, Uganda, Suecia y Suiza), así como organizaciones no gubernamentales (Red de Ciudadanos y Juristas sin Fronteras).

67. Los progresos realizados conciernen al aumento del personal. De diciembre de 1995 a diciembre de 1996 se ha pasado:  
a) de 387 a 448 magistrados, o sea 61 más; b) de 20 a 120 fiscales, o sea 100 más; y c) de 110 a 288 secretarios de tribunales, o sea 188 más.

68. No obstante, el número de inspectores de policía judicial registra una baja notable, que ha bajado de 312 a 223. Esta disminución de 89 personas se explica por la asignación de ciertos inspectores de policía judicial al Ministerio Público como oficiales y la marcha voluntaria de otros para proseguir sus estudios en la Facultad de Derecho de la Universidad de Butare.

69. Sin embargo, la mejora registrada en materia de recursos humanos debe relativizarse y considerarse con prudencia por dos razones muy sencillas: a) en términos cuantitativos, estas cifras siguen siendo inferiores a las necesidades, que, por ejemplo, a efectos sólo del "despegue", según el plan revisado del Ministerio de Justicia, se estiman en 694 magistrados, es decir 151 menos; cabe hacerse una idea aproximada si se compara a estos efectivos con los 800 magistrados existentes antes de los acontecimientos de abril de 1994; sobre todo no hay que perder de vista que tales magistrados tienen que juzgar un número impresionante de presos (al 31 de diciembre de 1996, en los centros de detención había 90.000 personas); b) en términos cualitativos, cabe lamentar el hecho de que casi la totalidad de los magistrados no sean juristas; así, de los 89 magistrados nombrados en mayo de 1996, sólo una veintena tenían una formación jurídica adecuada, es decir menos de un cuarto; más del 75% de los magistrados han sido formados en el trabajo, para conocer del genocidio, una infracción tan grave como compleja que, además, puede ser castigada con la pena capital. Prueba de ello son las primeras sentencias dictadas, en particular por el Tribunal de Kibungo que ya ha pronunciado dos condenas de muerte, sentencias en las que, en contra de las normas internacionales, los acusados no han tenido derecho a asistencia letrada.

70. Como se indicó precedentemente (E/CN.4/1996/68, párr. 51), el Gobierno rwandés rechazó el proyecto de recibir ayuda de personal judicial extranjero, por razones basadas en la soberanía nacional. Sin embargo, los fondos puestos a disposición del PNUD en el marco del proyecto de asistencia a la rehabilitación del sistema judicial se han utilizado para el pago de primas de 58 a 211 dólares a 1.100 miembros del personal judicial rwandés. Actualmente sólo seis juristas extranjeros figuran en el marco del programa de asistencia con personal expatriado del Ministerio de Justicia. Han sido asignados a los ministerios públicos de Cyangugu, Gikongoro, Gitarama, Kibungo y Kibuye, con una misión de asesorar a los fiscales y a los inspectores de policía judicial. El número de estos juristas debería aumentarse a 10 y no a 50 como estaba inicialmente previsto. Por su parte, el Ministerio de Justicia recibe asistencia técnica de asesores extranjeros en la elaboración de proyectos y en la vigilancia de su ejecución y seguimiento, en la coordinación de la asistencia internacional y en la redacción y traducción de textos legislativos. Entre los países hay que mencionar Alemania, Bélgica, Canadá, y Países Bajos, y entre los organismos donantes el PNUD, la Unión Europea y el Centro de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

c. Plano material

71. Con la ayuda de la comunidad internacional, el Gobierno rwandés ha procedido a reconstruir edificios que acogen diversos tribunales, a dotar al personal de medios de transporte (vehículos, minibuses y motocicletas), la adquisición de aparatos esenciales (máquinas de escribir, fotocopiadoras, impresoras, muebles de oficina, clasificadores, ficheros, cámaras, etc.), a editar ejemplares de los códigos y leyes rwandeses y a instalar archivos judiciales. Además de los esfuerzos de rehabilitación del sistema judicial, Rwanda se ha dotado de una ley especial relativa a los procedimientos.

ii) Ley sobre la incoación de causas contra los autores presuntos del genocidio

72. En el informe precedente (E/CN.4/1996/68), el Relator Especial había tomado nota de dos propuestas concurrentes formuladas por los participantes en la Conferencia sobre el genocidio y la impunidad, celebrada en Kigali del 1º al 5 de noviembre de 1995. La primera propuesta consistía en crear un cuerpo judicial especializado en el juicio de los presuntos autores del genocidio, independiente del sistema judicial existente, y la segunda consistía en crear, en el seno de los tribunales, salas especializadas en tales procedimientos. La segunda fórmula fue la seguida por la Ley N° 8/96, aprobada el 30 de agosto de 1996 por el Parlamento rwandés y declarada conforme a la Constitución por el Consejo Constitucional. En el artículo 1 la nueva ley dispone que "en el seno de los tribunales de primera instancia y en los tribunales militares se crearan salas especializadas con competencia exclusiva para conocer de los delitos previstos en el artículo 1". Esta disposición determina los tres fundamentos de la competencia de los tribunales rwandeses: la competencia ratione materiae, la competencia ratione temporis y la competencia ratione personae.

a. Competencia ratione materiae

73. Las salas especializadas están facultadas para conocer ratione materiae a) de los crímenes de genocidio o de los crímenes contra la humanidad tal como se definen en la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio de 9 de diciembre de 1948, el Convenio de Ginebra relativo a la protección de las personas civiles en tiempo de guerra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos Adicionales, así como la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad de 26 de noviembre de 1968, las tres ratificadas por Rwanda; b) de los delitos previstos en el Código Penal que, según lo que alegue el Ministerio Público o admita el acusado, se cometieron en relación con los acontecimientos relacionados con el genocidio y los crímenes de lesa humanidad.

b. Competencia ratione temporis

74. Los tribunales rwandeses conocen ratione temporis de los actos punibles por la mencionada ley cometidos entre el 1º de octubre de 1990 y el 31 de diciembre de 1994. Aun manteniendo el mismo dies ad quem previsto por el artículo 1 de la resolución 955 (1994) del Consejo de Seguridad de 8 de noviembre de 1994, por la que se aprueba el Estatuto del Tribunal Internacional para Rwanda, o sea a fin de diciembre de 1994, esa ley se diferencia en lo que concierne al dies a quo, a partir del cual los hechos punibles caen dentro del ámbito de dicha ley. En efecto, se fija como dies a quo no el 1º de enero de 1994 sino el 1º de octubre de 1990, fecha en que comenzó la guerra civil rwandesa. Hay que señalar que el Gobierno rwandés intentó en vano que el Consejo de Seguridad adoptara esta solución. La elección de la fecha del 1º de octubre, aunque ligada a un hecho que tiene la preferencia de los poderes públicos (el desencadenamiento de la guerra civil por el FPR), tiene la ventaja de incluir mejor los actos de planificación del genocidio y otros crímenes contra la humanidad cometidos en Rwanda a partir de abril de 1994.

c. Competencia ratione personae

75. Según la ley, los tribunales tienen competencia ratione personae sobre todos los autores presuntos de violaciones graves de los derechos humanos y de derecho internacional humanitario. Pero, para adaptar al régimen de penas, a tenor del artículo 2, distingue cuatro categorías de autores de actos punibles. La primera comprende (sin definirlos) en orden decreciente: a) los planificadores, organizadores, incitadores, supervisores y dirigentes del crimen de genocidio y de los crímenes contra la humanidad; b) las personas que cometieron los mencionados crímenes o alentaron a otros a cometerlos, actuando como autoridades nacionales, municipales, comunales, celulares, militares, paramilitares (milicias) o religiosas; c) las personas que cometieron actos de homicidios odiosos y sistemáticos; y d) las personas responsables de sevicias sexuales. La segunda categoría comprende las personas que participaron como autores o cómplices en la perpetración de homicidios voluntarios o de atentados graves con resultado muerte de las víctimas de sus actos. La tercera comprende las personas que por haber

cometido actos criminales o de participación criminal resultan culpables de otros atentados graves a la persona humana. Por último, la cuarta categoría comprende las personas que han cometido infracciones contra los bienes.

76. Esta clasificación constituye la base para elaborar una escala de penas graduada, tanto principales como accesorias. Así, las personas comprendidas en la primera categoría incurrir en la pena capital (art. 14). Según el artículo 6, no pueden gozar de las reducciones de pena previstas en casos de condena dictada a raíz de una confesión o de una admisión de culpabilidad hechas antes de la incoación del procedimiento (art. 15) o después de éste (art. 16). En virtud de los artículos 6 y 14, tomados conjuntamente, las personas de la segunda categoría están castigadas con la pena de reclusión perpetua, las de la tercera, con penas de prisión previstas en el Código Penal y las de la cuarta no están obligadas más que a indemnizaciones civiles mediante solución amigable o mediante acción judicial de orden civil o penal. Ahora bien, las personas de la segunda categoría, en caso de admisión de culpabilidad hecha antes del proceso, incurrir en una pena de prisión de 7 a 11 años y las de la tercera categoría incurrir en el tercio de la pena que normalmente hubiera pronunciado el tribunal y, en caso de confesión y de admisión de culpabilidad hecha después del proceso, respectivamente una pena de prisión de 12 a 15 años y la mitad de la pena que el tribunal debería imponer normalmente. Por último, en cuanto a las penas accesorias, a las personas de la primera categoría se las castiga con inhabilitación civil perpetua y total (evidentemente en caso de conmutación de la pena capital por otra pena) y a las de la segunda categoría se las castiga a inhabilitación civil perpetua según lo previsto en los apartados 2, 3 y 5 del artículo 66 del Código Penal rwandés que disponen que "la inhabilitación civil consiste: [...] 2° en la privación del derecho de voto, de elección, de elegibilidad y, en general, de todos los derechos cívicos y políticos, y del derecho a llevar condecoraciones; 3° en la incapacidad de ser perito, y de ser testigo ante la justicia excepto para facilitar datos sencillos; [...] 5° en la privación del derecho de llevar armas, del derecho de servir en las fuerzas armadas, de formar parte de la policía, de abrir escuela, de enseñar y de trabajar como empleado en ningún centro de instrucción como profesor, monitor, maestro o vigilante".

77. En cuanto a la indemnización de los daños sufridos por las víctimas, la ley prevé que "la responsabilidad penal de las personas comprendidas en la categoría I fijada en el artículo 2 entraña la responsabilidad civil conjunta y solidaria por todos los daños causados en el país a raíz de sus actos de participación criminal, cualquiera que sea el lugar en que se cometieron los delitos. Las personas de las categorías 2, 3 y 4 incurrir en responsabilidad civil por los actos criminales que hayan cometido" (art. 30). Por último, hay que mencionar que, en virtud del artículo 32, se ha creado un fondo de indemnización de las víctimas del genocidio aún no identificadas.

78. Desde octubre de 1996, la Ley Orgánica ha sido objeto de una intensa campaña de explicación y concienciación destinada a todas las poblaciones rwandesas: los administradores y los administrados, los habitantes de las zonas urbanas y de las zonas rurales, el personal judicial, el personal de los centros penitenciarios y los detenidos. Incluso estaba previsto realizar

esta campaña en los campamentos de refugiados. El Fiscal General de la República publicó el 25 de noviembre de 1996 una lista provisional de 1.946 autores presuntos del genocidio que pertenecían todos a la primera categoría. Las salas especializadas han comenzado a ejercer sus funciones, como en Kibungu, lo mismo que los tribunales ordinarios que lo hacían ya desde hace algunos meses, conociendo de los asuntos civiles y penales de derecho común, en particular las violaciones actuales de los derechos humanos.

## II. VIOLACIONES ACTUALES DE LOS DERECHOS HUMANOS

79. Desde la publicación del último informe (E/CN.4/1996/68) y la celebración del 52º período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en marzo y abril de 1996, la situación de los derechos humanos ha mejorado ligeramente aunque por desgracia empeoró en junio, julio y agosto a causa de la inseguridad que reinó en el país durante ese período. La situación varía, no obstante, según se trate del derecho a la propiedad, el derecho a la seguridad personal, la libertad de expresión o los derechos a la integridad física y a la vida.

### A. Atentados contra el derecho a la propiedad

80. Los atentados contra el derecho a la propiedad, que corren peligro de agravarse, han llevado a las autoridades a adoptar ciertas medidas.

#### 1. Riesgo de empeoramiento

81. Los atentados contra el derecho a la propiedad consisten, como se ha indicado en informes precedentes, en la ocupación ilegal de propiedades y dan lugar a arrestos y detenciones arbitrarios motivados por denuncias calumniosas o a asesinatos a consecuencia de conflictos relacionados con las tierras.

82. De hecho, la frecuencia de esos atentados se ha reducido durante el período que abarca el presente informe. Actualmente, las autoridades rwandesas estiman que las propiedades vacantes que son objeto de litigios entre refugiados repatriados antiguos y nuevos se eleva al 10%. Esa tendencia a la baja ha sido confirmada por los observadores de derechos humanos, que se basan en la escasez de casos que se han señalado a su atención o han llegado a su conocimiento.

83. Existe, sin embargo, el riesgo de que el problema se agrave y se complique con el regreso masivo del éxodo. En efecto, hay en el país una terrible escasez de viviendas y tierras de cultivo, así como de medios financieros para hacer frente al problema. Esta evidencia se explica por las destrucciones que tuvieron lugar durante las hostilidades de 1994, incluso las de 1990, y por lo tanto no es precisa de mayor elaboración. Se indicará simplemente, a título de ejemplo, que hay dos tipos de regiones a las que puede afectar particularmente la llegada de los repatriados en masa.

84. Al primer tipo pertenecen las regiones que ya sufren litigios territoriales. Se trata de las grandes aglomeraciones urbanas como Kigali, Gisenyi y Butare, pero también algunas zonas rurales, en particular la prefectura de Kibungo. Así, según las cifras relativas a la rehabilitación de viviendas establecidas por el Alto Comisionado para los Refugiados en abril de 1996, el número de casas ocupadas en esa prefectura se elevaba a 32.958 y la superficie de los campos ocupados a 45.872 ha.

85. En el segundo tipo están comprendidas las regiones que de momento no se ven afectadas por el problema de la ocupación ilegal de propiedades, a causa de la escasez de viviendas, pero que tendrán que construir o rehabilitar viviendas. En este caso, el problema no está resuelto, sino que simplemente se ha desplazado. La prefectura de Byumba, donde las viviendas quedaron destruidas desde el principio de las hostilidades de 1990, es un ejemplo típico. Solamente en la comuna de Cyumba, que ya contaba 11.913 habitantes en una superficie de unos 73 km<sup>2</sup>, registró en noviembre y diciembre de 1996 la llegada de más de 20.000 repatriados. La consiguiente superpoblación lleva consigo el germen de los conflictos territoriales. Es comprensible, pues, el empeño de las autoridades en adoptar medidas urgentes para resolver el problema cuanto antes.

## 2. Medidas de las autoridades

86. Las medidas adoptadas o previstas por los poderes públicos para poner fin a la ocupación ilegal de propiedades se reducen esencialmente al desalojo de los ocupantes ilegales y a la construcción de viviendas para los antiguos refugiados.

### a) Desalojo de los ocupantes ilegales de propiedades

87. Para hacer más eficaz su lucha contra los ocupantes ilegales de propiedades, el Gobierno ha decidido confiar la gestión de las propiedades vacantes a los alcaldes, que pueden alquilarlas a los antiguos refugiados repatriados. Cuando han ocupado una propiedad, están obligados a abandonarla en un plazo de 15 días a partir de la fecha de regreso de los propietarios. Pero esta regla no es imperativa; las partes interesadas pueden derogarla, bien concediendo un plazo más largo, bien concluyendo un contrato de alquiler. En la práctica, la solución amistosa entre las partes es más común que la acción forzada de las autoridades. Cualquier otra solución no había traído más que inconvenientes, especialmente dos: a) el primero reside en la ineficacia del recurso a la fuerza ejercido contra los ocupantes rebeldes, que suelen ser agentes del APR o están apoyados por ellos; el fracaso de la Comisión de Litigios sobre Bienes Raíces da amplias pruebas de ello; b) el segundo inconveniente se deriva de que el desalojo forzoso, una vez vencida la resistencia del ocupante, no resuelve el problema sino que simplemente lo difiere. El propio Estado tiene la obligación de facilitar una vivienda a las personas obligadas a abandonar la vivienda que ocupaban, pues no puede dejarlas en la calle. Por esa razón las autoridades dan prioridad a la construcción de viviendas.

b) Construcción de viviendas para los antiguos refugiados

88. Las medidas adoptadas por las autoridades rwandesas son en realidad muy complejas. Tienen por objeto no sólo dar alojamiento a todos los repatriados sin excepción sino también facilitarles tierras de cultivo. Benefician tanto a los antiguos refugiados como a los que regresan de la diáspora ocasionada por el genocidio de 1994, y consisten en la rehabilitación de viviendas y propiedades dañadas, la construcción de viviendas o la cesión de terrenos destinados a la construcción. Todas las autoridades están implicadas en ello, sean del Estado o locales. En algunos casos, actúan por sí solas; en otros casos, reciben ayuda de organizaciones internacionales gubernamentales o no gubernamentales. El Relator Especial ha podido visitar dos proyectos piloto, uno en el medio urbano en Kicukiro (Kigali ciudad) y el otro en el medio rural en la prefectura de Kibungo.

i) La experiencia de la comuna urbana de Kicukiro

89. Antes de las repatriaciones de noviembre de 1996 se estimó que la población de esta comuna se elevaba a 85.000 habitantes. Desde entonces, ha ascendido a 90.000. Esa población vive en un territorio de 34 km<sup>2</sup>, lo que equivale a una densidad de 3.000 habitantes por km<sup>2</sup>. El alcalde de Kicukiro informa de que el problema de la ocupación ilegal de propiedades se ha planteado de forma aguda en algunos sectores urbanizados de la comuna, como Gikondo y Kicukiro. No sucede lo mismo en los sectores periféricos, como Kagarama. La solidaridad africana, reforzada por la campaña de sensibilización, permitió en un primer momento resolver el problema del alojamiento de numerosos repatriados, pero esta solución sólo es provisional para muchos de ellos, que esperan recuperar sus propiedades. Las autoridades de Kicukiro han previsto construir 3.000 viviendas para albergar a los antiguos refugiados, que deben desalojar las viviendas que ocupan ahora. También está previsto construir viviendas para las personas vulnerables y las víctimas del genocidio. En total, se necesitan 6.000 viviendas, lo que exige adquirir cerca de 300.000 chapas. Ello supera con creces la capacidad de las autoridades locales, e incluso las centrales. A pesar de esas dificultades, éstas ya han acondicionado un terreno en Kaciru, donde está previsto construir 2.500 viviendas. El Ministerio de Obras Públicas pone a disposición de los repatriados parcelas destinadas a la construcción, mientras que la comuna ayuda a fabricar ladrillos cuya realización incumbe a los beneficiarios.

ii) La experiencia de la prefectura de Kibungo

90. La prefectura de Kibungo padece con más intensidad el fenómeno de la ocupación ilegal de propiedades, con 27.000 casos. Los conflictos territoriales e inmobiliarios aún son poco frecuentes, pero ello se debe a que el número de repatriados hasta mediados de diciembre era muy reducido (4.000). El regreso masivo de repatriados procedentes de la República Unida de Tanzania que se prevé probablemente desencadenará y multiplicará los conflictos. Por esa razón, se están haciendo esfuerzos por construir nuevas viviendas. Con ese fin se han escogido 36 terrenos que se han atribuido a organizaciones no gubernamentales, que se encargarán de construir "aldeas"



con la ayuda del Alto Comisionado para los Refugiados. Por ejemplo, la Federación Luterana Mundial está encargada de reinstalar a los repatriados en algunas comunas de las prefecturas de Kibungo y Gitarama.

91. El programa de construcciones de la Federación comenzó el 16 de septiembre de 1996 y su estrategia consiste en formar grupos de 20 personas, a razón de un representante por familia. Esas personas se reparten en subgrupos de cinco personas que tienen por misión construir seis viviendas, cinco para ellas mismas y una para una persona vulnerable que designen. Cada persona recibe una superficie urbanizada de 600 m<sup>2</sup>, y, cerca de su "aldea", 2 ha destinadas al cultivo. Por ejemplo, en el rancho de Bukara está previsto construir 500 casas en el marco de este programa, a razón de 125 por sector. Las 410 personas que intervienen en la construcción no reciben otra remuneración que alimentos de la Federación Luterana Mundial y del Programa Mundial de Alimentos. El Alto Comisionado para los Refugiados financia el proyecto y facilita algunos materiales como planchas y chapas, y se encarga de remunerar a los carpinteros y otros técnicos y de sufragar las otras infraestructuras (escuelas, mercados y dispensarios, entre otros). Esas viviendas están destinadas únicamente a los antiguos refugiados, para lo que deben desalojar las casas de los "nuevos" refugiados que ocupan ahora. No cabe duda de que esta solución es útil para resolver el problema de la ocupación ilegal de propiedades, aunque lleva consigo el peligro de crear "focos" de tutsis en el interior de las zonas urbanizadas.

#### B. Atentados contra la libertad de expresión

92. Los atentados contra la libertad de expresión se manifiestan en la censura, la intimidación e incluso los atentados contra la integridad física (bastonazos, golpes y heridas), el secuestro y el asesinato de personas pertenecientes a categorías profesionales que tienen en común la capacidad de expresar sus opiniones de palabra o por escrito y que se arriesgan a ejercer su profesión con toda independencia, especialmente los periodistas, los religiosos, los magistrados y los defensores de los derechos humanos.

##### 1. Los periodistas

93. Varios periodistas, por haberse expresado libremente dando información objetiva y apartándose de las directrices del poder, han sido calificados de enemigos del pueblo y han sido objeto de intimidaciones y amenazas. Algunos han sido detenidos y otros, que temían por su vida, se han exiliado; otros han sido secuestrados o han desaparecido. En el informe anterior (E/CN.4/1996/68), el Relator Especial ya había señalado el ataque de que fue víctima el periodista Edouard Mutsinzi y la desaparición del Sr. Manasse Mugabe de la Radio de la Misión de Asistencia de las Naciones Unidas a Rwanda (MINUAR).

94. Conviene añadir la detención, el 29 de marzo de 1996, del Sr. Joseph Ruyenzi de Radio Rwanda y los malos tratos de que fue objeto. Fue detenido, acusado de haber violado y mutilado a una mujer. Según testimonios coherentes y dignos de crédito recogidos por los observadores, parece que el motivo aducido no era más que un pretexto para justificar

a posteriori la detención. El periodista, que trabajaba para la radio nacional desde hacía un año y medio, era conocido por sus informaciones sobre las violaciones de los derechos humanos en Rwanda.

## 2. Los magistrados

95. Se ha atentado contra la libertad de expresión de algunos magistrados, en particular en lo que se refiere a la independencia en el ejercicio de sus funciones.

96. Algunos jueces y oficiales del Ministerio Público han sido destituidos, al parecer por haber desobedecido las órdenes de las autoridades o por haber adoptado decisiones contrarias a la voluntad de aquéllas. Valga como ejemplo la destitución por el Consejo de Ministros, el 27 de febrero de 1996, del Presidente del Tribunal de Primera Instancia de Kigali, Sr. Jean-Claudien Gatera. Después fue nombrado simple juez por el Consejo Superior de la Magistratura el 28 de mayo. También fue destituido el Sr. Fidèle Makombe, fiscal de Kibuye, tras un malentendido entre el interesado y las autoridades civiles y militares de la prefectura en relación con el reparto de sus competencias respectivas. Probablemente fue circunstancia agravante en el caso la entrevista que concedió a Radio France International, que después se hizo eco del asunto.

97. Otros magistrados han sido detenidos, acusados de participar en el genocidio aunque, a todas luces, la acusación era falsa y en realidad se les castiga por haber decidido que algunos detenidos quedaran en libertad. Lo mismo sucedió con el fiscal de Butare, Sr. Célestin Kayibanda, detenido el 2 de mayo de 1996.

98. Por último, otros magistrados han sido asesinados. El caso más reciente es el del fiscal adjunto de la magistratura de Rushashi, asesinado el 7 de julio junto con el alcalde de la comuna del mismo nombre, un director de la escuela primaria y otras personas, entre ellas mujeres y niños. Según las autoridades, los autores son agentes infiltrados, pero los testimonios recogidos por los observadores de derechos humanos llevan más bien a atribuir la responsabilidad a los elementos del APR.

## 3. Los religiosos

99. Como ya se indicó anteriormente (E/CN.4/1996/68), las relaciones entre las nuevas autoridades rwandesas y ciertas confesiones religiosas no son siempre buenas. Ello es particularmente cierto en el caso de la Iglesia católica, habida cuenta de los vínculos privilegiados que habían tenido ciertos miembros de la jerarquía con dignatarios del antiguo régimen.

100. Actualmente, el problema que enfrenta al Estado y a la Iglesia se refiere a la transformación de varios edificios, que fueron escenario de matanzas, en museos en recuerdo del genocidio. El Estado ha designado 50 iglesias que servirán de monumentos conmemorativos y ha

prohibido en ellas el culto habitual. Esa decisión atenta evidentemente contra el ejercicio de la libertad de expresión en su dimensión religiosa, es decir la libertad de culto.

101. Este conflicto parece haberse resuelto felizmente gracias a la labor de la comisión mixta formada por miembros de la Iglesia católica y el Estado, que ha llegado a un acuerdo según el cual las iglesias destinadas a convertirse en monumentos conmemorativos de primera categoría "mantendrán su función cultural para el bien de los fieles y para una mejor educación de nuestros cristianos en esa esfera del recuerdo" (carta dirigida por la Conferencia Episcopal de Rwanda al Gobierno rwandés).

#### 4. Los defensores de los derechos humanos

102. Los militantes en favor de los derechos humanos siguen siendo objeto de actos de hostigamiento por parte de ciertas autoridades, los medios de comunicación oficiales y soldados del APR. Se los acusa de estar en connivencia con los milicianos; a su vez, el antiguo régimen los acusaba de ser cómplices internos del FPR. Hablando de ellos, un periodista no ha tenido reparo en declarar que los que no estuvieran a favor de la acción gubernamental eran enemigos de la nación.

103. Algunos militantes en favor de los derechos humanos pertenecientes al Colectivo de Ligas y Asociaciones de Derechos Humanos (CLADHO) han sido objeto de amenazas, particularmente telefónicas, a causa de sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos. Otros han sido detenidos sin motivo, como el Sr. Jean-Baptiste Barambirwa, Presidente del CLADHO, detenido en diciembre de 1995 tras proceder a la clausura de la "Semana de la Justicia en Rwanda" en el hotel Diplomate de Kigali. Más recientemente, el 16 de julio de 1996, se detuvo al Sr. Jean-Pierre Bichamumpaka, tesorero del periódico independiente Kinyamateka, dirigido por un defensor de los derechos humanos. Primero fue conducido a la comisaría de Kacyiru y luego fue trasladado a la brigada de Remera, donde al parecer sigue detenido. Se le acusa de haber participado en las matanzas de los bagogwe en 1992, pero todo lleva a pensar que el motivo de su detención ha sido su colaboración en ese periódico, conocido por su lucha en favor de los derechos humanos.

#### C. Atentados contra el derecho a la seguridad personal

104. A pesar de una calma relativa, los atentados contra el derecho a la seguridad personal siguen siendo preocupantes, habida cuenta del empeño del Estado rwandés en declarar a cualquier precio medidas excepcionales. Efectivamente, tras el fracaso del intento de suspender el derecho a la seguridad personal mediante la Ley del 9 de junio de 1995, fue censurada por el Consejo Constitucional el 26 de julio de 1995, el Parlamento rwandés adoptó el 8 de septiembre de 1996 la Ley N° 9/96, por la que se modificaba provisionalmente el Código de Procedimiento Penal. Esta ley suspende las garantías fundamentales reconocidas a los detenidos y confirma así la práctica de los arrestos y las detenciones arbitrarias.

1. Suspensión de las garantías fundamentales en virtud de la Ley N° 9/96 de 8 de septiembre de 1996

105. Declarada conforme a la Constitución por el Tribunal Constitucional, la Ley N° 9/96 de 8 de septiembre de 1996 dispone medidas excepcionales que no se ajustan a las normas internacionales.

a) Medidas excepcionales

106. Las medidas excepcionales instauradas consisten en la aplicación retroactiva de la ley, la prolongación de los plazos de detención y, en algunos casos, la supresión del derecho de apelación.

i) Aplicación retroactiva de la ley

107. En la exposición pormenorizada de los motivos, la ley está redactada en estos términos:

"En aplicación de esos principios, la ley dispone las medidas provisionales indispensables que hay que adoptar en materia de detención, prisión preventiva y duración del encarcelamiento. Esas medidas entrarán en vigor a partir del 6 de abril de 1994."

108. Esta disposición contraviene el principio de la irretroactividad de la ley, pues lleva los efectos de la nueva ley hasta el 6 de abril de 1994, es decir, el comienzo de las matanzas. Con ello tiende a legalizar la práctica de los arrestos y detenciones arbitrarios. La retroactividad así consagrada se aplica también, con arreglo a la ley, a los plazos de detención.

ii) Prolongación de los plazos de detención y supresión de la apelación

109. El Código de Procedimiento Penal que se aplicaba antes de la modificación disponía, en caso de detención, el levantamiento de un acta cuya validez era de 48 horas (art. 4). Según los artículos 37 y 38, correspondía al oficial del Ministerio Público expedir una orden de detención desde el arresto o desde la entrega del expediente por el inspector de policía judicial. En los cinco días siguientes al establecimiento y la publicación de la orden de detención por el oficial del Ministerio Público, el juez debía dictar auto de prisión preventiva o de puesta en libertad (art. 38). Si la detención se confirmaba, la validez del auto era de 30 días (art. 41). Además, una persona que fuera detenida después de haber sido liberada tenía derecho a apelar contra la decisión (art. 44). También tenía derecho a apelar contra el auto de prisión (art. 46) y contra el fallo de prisión preventiva pronunciado ante el tribunal de primera instancia (arts. 55 y 56).

110. La nueva ley que se examina establece en sus artículos 1, 2 y 3, que se exponen a continuación, tres categorías de personas arrestadas o detenidas:

"1. La primera categoría está constituida por las personas ya encarceladas en el momento en el que se publique la ley y entre en vigor.

Habida cuenta de la reorganización progresiva del sistema judicial, así como del camino que queda por recorrer, conviene prever un plazo suficiente que permita levantar un acta de detención y expedir una orden de detención así como un auto de prisión preventiva para todos los detenidos. Se considera razonable un plazo de más de 18 meses, que expirará a finales del año próximo. La validez del auto de prisión preventiva pasará de 30 días a 6 meses. Además, se suprime la posibilidad de apelar (art. 6).

2. La segunda categoría está formada por las personas detenidas después de la publicación de la ley y antes de finales del año próximo. Sin llegar hasta lo que se estipula en el punto 1, la situación obliga a prolongar los plazos como sigue:

- el acta de detención debe levantarse en el mes que sigue a la detención, en lugar de las 48 horas posteriores a la detención;
- el oficial del Ministerio Público dispone de un plazo de cuatro meses después de la detención para la expedición de la orden de detención;
- el auto de prisión preventiva debe dictarse en los tres meses que siguen a la orden de detención, en lugar de los cinco días posteriores a la detención;
- la validez del auto pasará de 30 días a 6 meses; también se suprime la posibilidad de apelar.

3. Por último, a partir del 1º de enero de 1998, será posible reducir los plazos fijados en el punto 2, aunque sin volver a lo prescrito en el Código de Procedimiento Penal. Se fija un nuevo período, que termina con el período de transición, el 16 de julio de 1999, durante el cual los plazos serán los siguientes:

- el inspector de policía judicial dispone de un plazo de cinco días para levantar el acta de detención;
- la orden de detención deberá ser publicada en un plazo de dos meses a partir de la detención;
- el auto de prisión preventiva deberá dictarse en los dos meses siguientes a la expedición de la orden de detención;
- el auto de prisión preventiva tendrá una validez de tres meses.

Además, la ley estipula otras cuestiones de procedimiento:

- el juez que decide sobre la prisión preventiva no es necesariamente el presidente de la jurisdicción, sino el juez que éste designe;

- el plazo en el que el juez debe pronunciar su fallo pasa de 24 horas a 15 días;
- se suprime la posibilidad de apelar."

b) La disconformidad con las normas internacionales

111. Para fundar jurídicamente las medidas excepcionales, el Estado rwandés invoca el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La referencia al Pacto es muy explícita. La exposición de motivos se formula de la siguiente manera: "Constatando que, desde el 6 de abril de 1994, la República rwandesa ha conocido una situación de peligro público excepcional que ha amenazado la existencia de la nación, en el sentido del párrafo 1 del artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos...". Además, esa situación se caracteriza principalmente por una superpoblación carcelaria, una parálisis del sistema judicial y una perpetuación de la impunidad debida a la inexistencia o lentitud de las diligencias judiciales contra los presuntos autores del genocidio.

112. La interpretación dada al artículo 4 del Pacto no parece correcta, pues el enfoque aplicado es parcial. En efecto, el recurso a la cláusula suspensiva prevista en el artículo 4 sólo está autorizado "en situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación" y "cuya existencia haya sido proclamada oficialmente". Además, las disposiciones suspensivas sólo deben adoptarse "en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación" y han de ser compatibles con las demás obligaciones internacionales. Esas condiciones no parecen darse en el caso presente. No puede negarse indudablemente que la parálisis del sistema judicial frente a la superpoblación carcelaria constituye un peligro excepcional que exigiría que el Estado rwandés adoptase una legislación de excepción para hacerle frente. Esa solución podía ser absolutamente necesaria hasta comienzos del año 1995. Pero la situación presente no hace materialmente imposible el respeto de determinadas formas y procedimientos de la legislación penal hasta el punto de poner en peligro los derechos fundamentales de las personas y muy especialmente de los detenidos. La cláusula suspensiva no puede aplicarse en esas condiciones. Además, la jurisprudencia y la doctrina internacionales hacen una interpretación bastante restrictiva de esa cláusula y citan, como ejemplo de peligro, una situación de guerra o de disturbios internos oficializada mediante la proclamación de un estado de sitio o de emergencia. Tanto la jurisprudencia como la doctrina internacional exigen que las medidas adoptadas sean transitorias, se notifiquen a los demás Estados Partes en la Convención y no menoscaben los derechos fundamentales de la persona humana (véase la sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el asunto griego de 1967). En ese mismo sentido un autor escribe a propósito del artículo 15 de la Convención para la Salvaguardia de los Derechos y las Libertades Fundamentales del Hombre, de 1950, que está redactado en términos muy parecidos a los del artículo 4 del Pacto:

"El derecho de exoneración sólo autoriza la suspensión de determinadas cláusulas de la Convención dejando intactos los principios fundamentales del Estado de derecho: la suspensión de determinadas

libertades no entraña la limitación de la legalidad... Así pues, cabe concebir que sea el espíritu, más que la letra, del artículo 15 el que excluya la suspensión total de determinados derechos, como la libertad individual o el derecho a un proceso equitativo, cualquiera que sea la presión de las circunstancias. A ese respecto, no debe subestimarse la aportación de la obligación de respetar las demás obligaciones del derecho internacional." (R. Ergec, Les droits de l'homme à l'épreuve des circonstances exceptionnelles, estudio sobre el artículo 15 de la Convención Europea de Derechos Humanos, Bruselas, Bruylant, 1987, págs. 391 y 393.)

113. La nueva ley pone así en tela de juicio varios derechos fundamentales reconocidos a la persona detenida o presa. En primer lugar, la ley viola al principio de la no retroactividad de la ley penal (y del procedimiento penal), según el cual "sólo en los casos previstos por una ley vigente antes de la comisión del acto y en las formas que ella prescriba podrá encausarse, detenerse, aprisionarse o condenarse a una persona". Ese principio está consagrado en el párrafo 1 del artículo 15 del Pacto, que dispone en especial: "Nadie será condenado por actos u omisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional".

114. A continuación, la nueva ley establece una discriminación en el trato de las personas encausadas por los mismos hechos. En consecuencia, viola el principio de la igualdad ante la justicia, consagrado y garantizado sobre todo en el artículo 14 del Pacto y su corolario, el principio de la no discriminación.

115. Por último, tiende a suprimir una garantía fundamental en materia de procedimiento judicial, a saber el derecho de apelación. En efecto, como se prevé en el apartado b) del párrafo 3 del artículo 2 del Pacto ya citado, "Cada uno de los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar [...] que la autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y desarrollará las posibilidades de recurso judicial".

116. Además, la prolongación de los plazos para seguir los diferentes procedimientos y, en consecuencia, la prolongación de las detenciones está también en contradicción con el derecho a un juicio equitativo que exige, entre otros extremos, que la sentencia se pronuncie en un plazo razonable. En el párrafo 3 del artículo 9 del Pacto se dispone en especial que: "Toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal será llevada sin demora ante un juez u otro funcionario autorizado por la ley para ejercer funciones judiciales, y tendrá derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad". En el párrafo 4 se estipula que: "Toda persona que sea privada de libertad en virtud de detención o prisión tendrá derecho a recurrir ante un tribunal, a fin de que éste decida a la brevedad posible sobre la legalidad de su prisión y ordene su libertad si la prisión fuera ilegal".

117. Las motivaciones en que descansa esta reforma (superpoblación carcelaria, imposibilidad material de examinar los asuntos según el procedimiento normal, etc.) no pueden justificar que se pongan en tela de juicio principios y derechos tan fundamentales como los que acaban de analizarse. Esas motivaciones tienden por otra parte a estimular las detenciones y apresamientos arbitrarios.

2. La continuación de las detenciones y apresamientos arbitrarios

118. Los atentados contra el derecho a la seguridad personal, consistentes en detenciones y apresamientos arbitrarios, atraviesan, como ya se ha indicado, un momento de calma relativa. Sin embargo, dos períodos de tensión política han provocado la recrudescencia de los apresamientos. En primer lugar el período de los empadronamientos de abril y mayo de 1996, que dieron lugar a una verdadera caza de "genocidarios"; después el período de los registros de julio y agosto destinados a buscar y apresar a los infiltrados.

119. Esta situación ha tenido por consecuencia la agravación de las deplorables condiciones de detención, caracterizadas por la superpoblación carcelaria y los tratos inhumanos.

a) La superpoblación carcelaria

120. En el informe precedente (E/CN.4/1996/68), el Relator Especial ha señalado un mejoramiento relativo de las condiciones de detención en determinadas prisiones, gracias a la construcción del Centro de Nsinda, a la ampliación de la prisión de Gitarama, al acondicionamiento de otros centros y a la transferencia de detenidos desde centros que estaban superpoblados hacia otros que lo estaban menos. Igualmente se han realizado esfuerzos para separar a los niños de los adultos.

121. A pesar de los esfuerzos desplegados por los poderes públicos para descongestionarlos, los centros de detención rwandeses siguen estando superpoblados y las condiciones humanas de algunos de ellos no cesan de degradarse. La población carcelaria aumenta continuamente. El 31 de mayo de 1996 esa población se estimaba, en las 14 prisiones centrales, en 51.006 detenidos. Esa cifra ha aumentado el 31 de octubre de 1996 a 56.876, a los que deben añadirse los detenidos en los calabozos comunales y las brigadas de la gendarmería, lo que hace que la población carcelaria total de Rwanda haya alcanzado 86.819 detenidos el 30 de noviembre de 1996. Tales incrementos encuentran su explicación, respectivamente, en las tensiones políticas ya citadas y en el retorno en masa de los refugiados. El aumento es todavía más sensible de un año a otro. La población carcelaria ha pasado entre el 31 de diciembre de 1995 y el 31 de diciembre de 1996 de 49.185 detenidos a más de 90.000, es decir, cerca del doble.

122. El número de detenidos en 1996 es, sin embargo, menos importante que el de 1995. En efecto, se ha pasado de 49.185, con una media de 4.098 por mes a 90.000, o sea a cerca de 40.000 más, con una media de cerca de 3.400 por mes. Esa tregua relativa en las detenciones se debe precisamente a la superpoblación de los centros existentes que ha conducido a los poderes



públicos a aceptar la evidencia de que no era ya posible aumentar más el número de detenidos y a recomendar la suspensión de los apresamientos masivos.

123. La superpoblación de las prisiones y los centros de detención de Rwanda es más o menos parecida. La diferencia que existe entre ellos no es por lo tanto de naturaleza sino de grado. No se distinguen por estar más o menos poblados sino por su mayor o menor superpoblación, o más exactamente, según que sus efectivos hayan permanecido estables o hayan conocido un aumento sensible. En el primer caso de relativa estabilidad, cabe mencionar a título de ejemplo las prisiones de Ruhengeri, con 2.319 detenidos el 31 de noviembre de 1996, contra 1.550 el 31 de noviembre de 1995, es decir, un 30% más, y de Kigali-ville con 14.478 detenidos el 30 de noviembre de 1996, contra 10.683 el 31 de diciembre de 1995, es decir, un 30% más. En el segundo caso, que comprende los centros ya superpoblados que han recibido nuevos detenidos, cabe mencionar: la prisión de Butare que, con una capacidad de albergar 1.200 detenidos tenía, el 31 de noviembre de 1995, 9.346 detenidos y, el 30 de noviembre de 1996, 17.537, es decir, que la población carcelaria se había duplicado; la prisión de Gikongoro, que tenía 1.439 detenidos el 30 de noviembre de 1995 y 3.356 el 30 de noviembre de 1996, por lo que también su población carcelaria se había duplicado; y la prisión de Kibuye, en la que estaban detenidas 2.431 personas el 30 de noviembre de 1995 y albergaba 7.022 el 30 de noviembre de 1996, es decir el triple. Tales condiciones de detención constituyen en sí mismas un trato inhumano.

b) Los tratos inhumanos

124. La superpoblación carcelaria es fuente de numerosas enfermedades que a veces entrañan la defunción. El informe mensual de julio de 1996 del Departamento de Asuntos Humanitarios de las Naciones Unidas describe la situación sanitaria de la manera siguiente:

"Las enfermedades más extendidas en las prisiones rwandesas son la malaria, la disentería y las afecciones respiratorias, con frecuencia unidas a la infección del virus SIDA. La superpoblación y la falta de agua para el aseo personal causan enfermedades de la piel, especialmente en los centros comunales de detención de las prefecturas de Kigali rural y de Kibungo. La estación seca ha exacerbado el problema de los cortes de agua. En la prisión central de Kibungo ha faltado el agua durante tres días antes que los camiones cisterna del CICR comenzasen a suministrarla. También los centros comunales de detención han experimentado cortes de agua. En julio 31 personas detenidas han muerto de enfermedad, sobre todo de tuberculosis, disentería y malaria. El 20 y 21 de julio murieron ocho mujeres en el centro de detención del sector de Juru, en la comuna de Gashora, prefectura de Kigali rural. Según se dice habrían sido envenenadas por personas no identificadas (Departamento de Asuntos Humanitarios, Rwanda. Humanitarian Situation Report, 26 de agosto de 1996)."

125. A esas condiciones deplorables de detención se añaden los numerosos casos de malos tratos, que tienen lugar en la mayor parte de los centros de

detención. Las nuevas formas de tratos crueles, inhumanos y degradantes señaladas en el informe precedente (E/CN.4/1996/68, párr. 93) tienden a extenderse. Ese es el caso particularmente de las violaciones de detenidas, de la privación de alimentos y de la detención en los "amigos", lugares exigüos, insalubres y oscuros. En varios casos esos tratos han provocado la muerte de las víctimas. Cierta número de detenidos de las prisiones de Butare, Byumba, Gikondo, Gikongoro, Gitarama, Kigali y Nsinda se han quejado de recibir raciones alimenticias insuficientes. Los autores de esos malos tratos son sobre todo militares y guardianes de prisiones. Entre los centros de detención hay algunos que se distinguen por la atrocidad de los actos que tienen lugar en ellos. Es el caso, para citar sólo un ejemplo, de la brigada de Nyamirambo, donde menores han sido torturados.

126. Esos malos tratos son sin duda la causa de las numerosas tentativas de evasión de los detenidos, que en su mayor parte han tenido un desenlace mortal. El caso más espectacular y más trágico es el ataque realizado por infiltrados para "liberar" a las personas detenidas en la prisión comunal de Bugarama en mayo de 1996, que terminó con 47 muertos.

D. Los ataques contra los derechos a la integridad física y la vida

127. Los ataques contra los derechos a la integridad física y la vida que en el curso del año 1996 habían disminuido algo, han registrado un nuevo impulso a partir de junio de 1996 y sus autores han sido tanto infiltrados como elementos del APR.

128. Personas infiltradas a partir de los Estados vecinos, y muy especialmente del Zaire, han cometido actos reprobables, que van desde sabotajes y asesinatos en las prefecturas situadas al oeste de Rwanda, a la colocación de minas, lo que hace peligrosa la circulación en determinadas localidades.

129. La respuesta del APR ha sido también brutal. Incluso ha alcanzado proporciones inquietantes, pues han tenido lugar registros seguidos de saqueos, secuestros, ejecuciones sumarias e incluso matanzas. A ese respecto pueden darse algunos ejemplos. Elementos del APR han efectuado varios registros en julio de 1996 que han concluido, según los observadores de los derechos humanos, con la matanza de 182 personas. Esas matanzas se han perpetrado esencialmente en las prefecturas de Gisenyi, Ruhengeri y Kibuye. Cinco registros de gran envergadura han tenido lugar en las comunas siguientes: Rushashi en la prefectura de Kigali rural (el 2 de julio); Karago en la prefectura de Gisenyi (el 9 y 10 de julio); Giciye también en esta última prefectura, y Nyamutera en la prefectura de Ruhengeri, en las mismas fechas; Ramba, en la prefectura de Gisenyi, el 13 de julio; de nuevo en Giciye, Gaseke y Karago el 23, 24 y 25 de julio; y en Rutsiro en la prefectura de Kibuye, el 25 de julio.

130. Los acontecimientos ocurridos el 9 de julio de 1996 dan una idea del procedimiento seguido en esas operaciones y de la magnitud de las matanzas. Se estableció un cordón militar en los sectores mencionados. Elementos del

APR agruparon a los hombres adultos y los condujeron a la plaza del mercado de Jomba, después de un alto en el terreno de fútbol de Vunga. Allí reunieron, según testigos, a cerca de 3.000 personas. Se les pidió que denunciasen a las personas infiltradas, simulaban después ponerlas en libertad y fue en el curso del regreso a su casa cuando mataron o secuestraron a un gran número de ellas. Los observadores de los derechos humanos, que han comunicado los hechos, evalúan respectivamente en 99 y 50 el número de personas muertas y secuestradas.

131. El número fue todavía más elevado en agosto de 1996, en el curso del cual la Operación Derechos Humanos en Rwanda señaló 130 muertos en la prefectura de Gisenyi y cerca de 100 en la de Ruhengeri. Esas matanzas se habían perpetrado como represalias contra los infiltrados, a los que se imputaban ejecuciones sumarias que habían alcanzado, según el equipo de observadores de Gisenyi, la cifra de 40 en esa prefectura.

132. El conflicto entre el APR y los infiltrados, que ha dado lugar a una situación de inseguridad a lo largo de las fronteras con el Zaire, se ha trasladado a este país y ha modificado los datos de la problemática del regreso de los refugiados.

### III. EL PROBLEMA DEL REGRESO DE LOS REFUGIADOS

133. La solución duradera del problema del regreso de los refugiados rwandeses, que es una preocupación permanente de la comunidad internacional, tal vez haya finalmente escapado al control de la Alta Comisionada para los Refugiados, la Organización de la Unidad Africana y los Estados de la región de los Grandes Lagos, a pesar de los esfuerzos considerables que han desplegado. En efecto, la crisis de los refugiados rwandeses no ha cesado de complicarse para degenerar en un conflicto armado, que amenaza la seguridad y la estabilidad de la región de los Grandes Lagos con el riesgo de provocar en ella una "implosión".

134. En realidad, es la presencia continua de refugiados rwandeses en los países vecinos lo que ha sometido a una dura prueba todas las estrategias de la Alta Comisionada para los Refugiados y ha provocado con ello la crisis del este del Zaire.

#### A. Consecuencias de la presencia continua de refugiados rwandeses en los países vecinos

135. La presencia continua de refugiados rwandeses en los países vecinos llevaba consigo diversas consecuencias graves y estrechamente vinculadas entre sí, en las siguientes esferas: humanitaria (por los sufrimientos padecidos), económica (agotamiento de la ayuda humanitaria), política y estratégica (intereses de los Estados), ecológica (destrucción de los ecosistemas de los Estados de acogida) y de seguridad (actividades militares y paramilitares de milicianos y miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas e inseguridad en las fronteras). La seguridad, en su dimensión subregional, parece plantear problemas más graves que las otras.

Se manifiesta esencialmente en la agravación de los conflictos interétnicos a través de las fronteras, lo que se traduce en la interferencia de la presencia de los refugiados en los conflictos interétnicos locales y sus incursiones en Rwanda.

1. Interferencia de la presencia de los refugiados rwandeses en los conflictos interétnicos locales

136. Al pertenecer a los mismos grupos étnicos que las poblaciones que habitan en los territorios de acogida, los refugiados rwandeses se encuentran, quieran o no, implicados en los conflictos interétnicos locales. Víctimas de los conflictos interétnicos en Burundi, son al mismo tiempo sus autores y sus víctimas en el Zaire.

a) Los refugiados rwandeses víctimas de conflictos en Burundi

137. Cuando se recrudecieron los enfrentamientos entre hutus y tutsis en Burundi, los campamentos de refugiados rwandeses fueron objeto de ataques de las tropas gubernamentales y de las milicias tutsis. En su último informe (E/CN.4/1996/68), el Relator Especial ya señaló el ataque perpetrado por éstos contra el campamento de refugiados de Mugano, al norte de Burundi, que provocó el éxodo de 17.000 refugiados hacia la República Unida de Tanzania en enero de 1995. Este país decidió cerrar sus fronteras y el ACNUR consiguió establecer otro campamento. No obstante, en julio de 1996, por decisión del propio Gobierno de Burundi, los campamentos de refugiados rwandeses fueron cerrados y se obligó a los refugiados a abandonar el país de acogida. Esas expulsiones se vieron seguidas del regreso espontáneo de miles de otros refugiados, que sin duda temían correr la misma suerte.

138. Así, del 19 al 23 de julio más de 15.000 refugiados fueron expulsados de los campamentos de la provincia de Ngozi. La mayor parte fueron conducidos a sus comunas de origen en la prefectura de Butare el 26 de julio. Según el ACNUR, 61.744 refugiados abandonaron después voluntariamente los campamentos situados en las provincias de Ngozi y de Kirundo; más de 50.000 salieron del campamento de Magara (provincia de Ngozi) y más de 9.800 del campamento de Rukuramgabo. A finales de agosto de 1996, todos los campamentos de refugiados rwandeses en Burundi habían sido cerrados.

139. A su llegada a los campamentos de tránsito, los repatriados fueron recibidos por los soldados del APR y fueron objeto de registros y de "selecciones", en busca de presuntos participantes en el genocidio o de infiltrados. Esos registros ocasionaron la detención de 366 refugiados repatriados de Burundi. La relación entre el número de repatriados y el de detenidos se establece como sigue: cerca de 15.000 entradas y 366 detenciones, es decir, un 0,5% del total. Cabe destacar que, entre las personas detenidas, son más numerosos los repatriados voluntarios que los involuntarios. De las 366 personas, en efecto, 268 son repatriados voluntarios y 98 habían sido rechazados en los campamentos, es decir, cerca del 70% del total. Se produjo, además, la detención de antiguas autoridades locales, entre ellas tres alcaldes y dos oficiales de policía. Todos están acusados de haber participado en el genocidio.

b) Los refugiados rwandeses, autores o víctimas de los conflictos en el Zaire

140. A diferencia de Burundi, donde los refugiados rwandeses se presentan como víctimas, pues han sido obligados a abandonar el país de asilo, en el Zaire algunos los consideran autores o participantes en el conflicto (por ejemplo, los milicianos y los miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas) mientras que para otros, en particular numerosos refugiados de buena fe, son rehenes y en última instancia víctimas de la reciente crisis en el Zaire. En aquel momento, la situación en la región de Kivu era sumamente preocupante por su complejidad, debida a tres factores fundamentales.

141. El primer factor es la exacerbación de las rivalidades interétnicas anteriores a los conflictos de Burundi en 1993 y de Rwanda en 1994. Kivu era ya, en efecto, escenario de enfrentamientos interétnicos muy complejos que oponían, por un lado, a las poblaciones consideradas autóctonas (nyanga, hunde, bembe y shi, entre otras) a las poblaciones denominadas alógenas, comúnmente conocidas como banyarwanda, procedentes de las olas migratorias sucesivas y, por otra parte, los tutsis y los hutus, etnias pertenecientes a este último grupo. Además, los acontecimientos de Burundi en 1993 y de Rwanda en 1994 agudizaron la rivalidad interétnica entre los dos hermanos enemigos para llevarlos a luchar por el poder con más ahínco si cabe.

142. El segundo factor radica en la trasposición del conflicto rwandés al Zaire, con la llegada masiva de los refugiados hutus a este país, primero en Nord-Kivu y después en Sud-Kivu. El regreso, no menos masivo, de los tutsis a Rwanda acentuó no sólo la prevalencia de las rivalidades interétnicas nuevas sobre las antiguas, sino también la "dominación" de los recién llegados a manos de los antiguos dirigentes de Kigali y de sus subordinados, en particular los interahamwe y los miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas. En efecto, éstos disponen de todo un arsenal militar y de la colaboración de la Mutua de Agricultores y Ganaderos de Virunga (MAGRIVI). Así, las milicias han sembrado el terror tanto en los campamentos como fuera de ellos, principalmente entre las poblaciones locales del Zaire. Por esa razón, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire les atribuye la responsabilidad de la violencia: "Ha sido la milicia hutu conocida como interahamwe la principal promotora de la violencia" (E/CN.4/1997/6/Add.1, párr. 38).

143. El tercer factor reside en la extensión del conflicto entre hutus y tutsis a otros grupos étnicos, lo que complicó y agravó aún más la situación. El Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire relata en detalle ejemplos de actos violentos cometidos en 1995 y 1996 por los interahamwe y la MAGRIVI contra los tutsis del Zaire y otras poblaciones locales, con grandes pérdidas humanas (E/CN.4/1997/6/Add.1, párr. 40 y Human Rights Watch/Africa y Federación Internacional de Ligas de Derechos Humanos, Zaire: forcés de fuir. Violences contre les Tutsis au Zaire, Nueva York/París, julio de 1996). El autor se extiende lo bastante como para volver a hacerlo aquí. De todos modos, cabe señalar que la situación se complica aún más por la voluntad apenas disimulada de las autoridades locales de expulsar a los zairenses, en particular tutsis, de origen o lengua

rwandesa. La única alternativa que se les ofrece parece ser "la expulsión o la muerte" (E/CN.4/1997/6/Add.1, párr. 68). Los que optaron por la expulsión o fueron rechazados, lo que viene a ser lo mismo, se encuentran en una situación insólita, similar a la apatridia: para los zairenses, son "rwandeses que regresan a casa" y para los rwandeses, "zairenses refugiados en Rwanda". Esta solución convenía a los extremistas hutus que contribuyeron a su materialización, por temor, sin duda, a que los tutsis proporcionasen apoyo exterior al Gobierno rwandés o los traicionaran en caso de ataque contra Rwanda.

## 2. Incursiones de los refugiados contra el Estado rwandés

144. La continua presencia de los refugiados rwandeses en las cercanías de las fronteras rwandesas es fuente permanente de inseguridad y de tensiones. Las incursiones son preocupantes no sólo por la forma que adoptan sino por las reacciones que suscitan.

### a) Formas que adoptan las incursiones

145. Las incursiones de los miembros de las antiguas fuerzas armadas rwandesas y de los milicianos en territorio rwandés desde el Zaire revisten dos formas: las infiltraciones y la colocación de minas.

#### i) Las infiltraciones

146. Desde junio de 1996, los infiltrados han perpetrado varios ataques en las prefecturas occidentales de Rwanda, que han causado numerosas víctimas. De 53 personas asesinadas en junio, 49 perecieron en tres operaciones de gran envergadura realizadas conjuntamente por miembros de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas y milicianos en las prefecturas de Gisenyi, Kibuye y Kigali rural. La primera tuvo lugar en la comuna de Rwamatamu, prefectura de Kibuye, en la noche del 18 al 19 de junio, cuando un grupo de 40 a 50 infiltrados procedentes de la isla de Ijwi en el Zaire atacó una aldea situada en Bunyamanza, al sur de la prefectura de Kibuye, cerca del lago Kivu. En ese ataque perecieron 14 personas, entre ellas un soldado del APR. El 24 de junio otro grupo formado por unas 10 personas no identificadas atacó 3 casas en la aldea de Nyabitare, comuna de Rwamatamu (prefectura de Kigali rural), y asesinó a unas 10 personas, entre ellas 2 ancianos y 2 niños. El 27 de junio otro grupo de 30 personas armadas atacó durante cerca de dos horas las aldeas de Kiruma, Muremure y Kinihira, en la prefectura de Gisenyi y mató a 28 personas a machetazos y con granadas.

147. En el mes de julio, los observadores recibieron informaciones sobre otros ataques de infiltrados. Por ejemplo, el 17 de julio 6 milicianos atacaron una residencia en la aldea de Gatyazo, en la prefectura de Cyangugu y asesinaron a una persona; los otros 6 ocupantes consiguieron huir. En la noche del 18 al 19 de julio 10 personas fueron asesinadas por un grupo de 30 ó 40 infiltrados en la aldea de Butare, en el sudoeste de la prefectura de Gisenyi. El 16 de julio un grupo de 7 personas no identificadas asesinó al consejero del sector, su mujer y su cuñada en la prefectura de Kibuye. El 19 de julio un agente de Electrogaz y su mujer fueron asesinados en la

aldea de Marebe, prefectura de Cyangugu, por infiltrados que al parecer pertenecían a las milicias interahamwe. Se han señalado otros ataques de mayor o menor amplitud en las prefecturas de Gikongoro, Kibungo, Ruhengeri, Byumba, Kigali rural y Gitarama. A esas infiltraciones del mes de julio cabe añadir las del mes de agosto, que se produjeron principalmente en las prefecturas de Gisenyi y de Ruhengeri, como ya se ha señalado. Las infiltraciones se aprovecharon también para colocar minas.

ii) Colocación de minas

148. El número de actos de colocación de minas ha ido aumentando desde abril de 1996, particularmente en las prefecturas fronterizas del Zaire. Los incidentes más graves, vinculados a la explosión de minas, se produjeron en la prefectura de Cyangugu, más precisamente en el sector de Mubano, el 14 de abril, y en Cymbogo, el 20 de abril. En esos incidentes, dos vehículos del APR estallaron al entrar en contacto con minas; murieron dos personas y hubo varios heridos. En Bugerama, el 20 de abril, un minibús detonó una mina antipersonal y la explosión causó la muerte de cinco personas. Se han señalado otros incidentes con minas en la prefectura de Gisenyi. El 15 de abril, un vehículo perteneciente a una organización no gubernamental detonó una mina en el sector de Kora, en la comuna de Mutura. En la prefectura de Ruhengeri, tuvieron lugar dos incidentes similares, el 8 de marzo en Cyabingo y el 14 de marzo en Kinigi.

b) Consecuencias

149. Estos incidentes han tenido por consecuencia la reducción de la actividad de las organizaciones humanitarias y los organismos de las Naciones Unidas, en particular la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, que ha adoptado medidas de seguridad como prohibir a sus observadores que circulen por carreteras no asfaltadas, especialmente propicias para la colocación de minas. Desde el mes de junio, no obstante, han disminuido los incidentes vinculados a la explosión de minas, sin duda a causa del refuerzo de las medidas de seguridad por el APR. En efecto, a partir de junio éste ha multiplicado las patrullas y ha comenzado a efectuar registros en las colinas y las comunas en busca de infiltrados, como ya se ha señalado. El conflicto entre el APR y los infiltrados ha obligado a replantear las estrategias del ACNUR.

B. Fracaso de las estrategias del ACNUR

150. Tras el fracaso de dos tentativas diplomáticas encaminadas a resolver la crisis de los refugiados rwandeses, en las Conferencias de El Cairo (29 y 30 de noviembre de 1995) y de Túnez (18 y 19 de marzo de 1996), organizadas bajo los auspicios del Centro Carter de Atlanta, el ACNUR adoptó dos series sucesivas de estrategias. Las primeras, que tenían carácter selectivo, se han saldado en un fracaso, y las más recientes, que se basaban en un criterio global, tampoco han sobrevivido a la crisis del Zaire.

1. Las estrategias "selectivas"

151. Ante el bloqueo del regreso de los refugiados rwandeses, provocado particularmente por los actos de intimidación en los campamentos, el ACNUR adoptó a finales de 1995, en cooperación con los Estados de acogida afectados, medidas que han resultado insuficientes. Algunas estaban destinadas directamente contra los intimidadores; otras tenían por objeto promover las repatriaciones.

a) Medidas dirigidas contra los intimidadores

152. Con estas medidas se pretendía separar a los intimidadores de los demás refugiados para que éstos pudieran decidir con toda libertad si optaban o no por regresar a Rwanda.

153. Se consideró que los intimidadores eran los refugiados que, en los campamentos, difundían propaganda disuasoria del regreso de los refugiados o ejercían en ellos presiones físicas o psicológicas con el fin de obligarlos a renunciar al proyecto de regreso a Rwanda. Los intimidadores provenían esencialmente de las filas de las antiguas Fuerzas Armadas Rwandesas o eran milicianos y personas vinculadas al antiguo régimen. Según un informe de Amnistía Internacional (AFR/EFAI/2, enero de 1996), los intimidadores actuaban sobre todo distribuyendo octavillas. Por ejemplo, una de ellas, repartida en el campamento de Mugunga en septiembre de 1995 y traducida del kinyarwanda, decía así:

"Ninguno de los que ha repatriado el ACNUR permanece con vida... Los tutsis han acaparado todos los bienes de los hutus y los temerarios que intentan hablar son asesinados sin piedad... El ACNUR desea repatriar a los refugiados a su modo, ilegalmente, sabiendo que de todos modos van a ser asesinados... Querido hermano, sabemos que tienes problemas, pero el suicidio no es la solución... Los candidatos a la muerte pueden regresar; ya están avisados."

154. Ya en la Conferencia Regional de Nairobi del 7 de enero de 1995, en la que se debatió la repatriación de los refugiados y las personas desplazadas en la región de los Grandes Lagos, se decidió separar a los presuntos participantes en el genocidio y los intimidadores de los refugiados de buena fe. Esa estrategia quedó integrada en el Plan de Acción adoptado por la Conferencia Regional de Bujumbura sobre los refugiados y personas desplazadas de la región de los Grandes Lagos, celebrada en febrero de 1995. Pero sobre el terreno, resultó difícil, si no imposible, identificar a las personas pertenecientes a cada categoría. Además, aunque se hubiera conseguido identificarlos, su separación o expulsión de los campamentos habría resultado peligrosa. Así, cuando las autoridades zairenses detuvieron a 12 refugiados a los que se consideraba intimidadores en el campamento de Mugunga, sobre la base de una lista preparada y proporcionada por el ACNUR, los refugiados del campamento se mostraron agresivos contra los agentes del ACNUR y llegaron a amenazarles cuando intentaron realizar un censo.



155. En general, las medidas previstas contra los intimidadores no dieron los resultados apetecidos. Sólo se detuvo a algunas decenas de intimidadores, de entre las decenas de millares que operan en los campamentos. Desde mediados de diciembre de 1995, fecha del comienzo de la aplicación de estas medidas en el Zaire, hasta el mes de mayo de 1996, el ACNUR indicó que se había detenido a 34 intimidadores. Ese número apenas había pasado de 41 en septiembre de 1996, según el último informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Zaire (E/CN.4/1997/6/Add.1). El fracaso de la estrategia de alejamiento de los intimidadores de los campos llevó al ACNUR a prever otras medidas para alentar la repatriación de los refugiados rwandeses.

b) Medidas de fomento de la repatriación

156. Esas medidas, que constan esencialmente de campañas de información para el regreso, pueden ser de promoción o de disuasión.

i) Medidas de promoción

157. En el marco de su política de promoción de la repatriación voluntaria de los refugiados rwandeses, el ACNUR creó, en marzo de 1996, centros de información por vídeo, con información sobre las posibilidades de ayuda al regreso a Rwanda. En un documento preparado por la Sección de información del ACNUR se describe en detalle las posibilidades que se ofrecen a los refugiados:

"En el campamento de Kibumba, situado en la región de Goma, se han inaugurado cinco centros, llamados Ogata, Mandela, Nyerere, Martin Luther King y Gandhi. Todos ellos están construidos en madera, tienen cabida para 300 ó 400 personas, y están equipados con televisores con magnetoscopios, radios y altavoces... El proyecto prevé la creación de 16 centros más en los campamentos de Goma y otros en las regiones de Bukavu y Uvira... En conjunto, las películas proyectadas sobre la vida actual en varias prefecturas de Rwanda han tenido buena acogida entre los refugiados originarios de ellas."

158. Es preciso reconocer que la estrategia de visitas de los campamentos organizadas por el ACNUR no ha producido los resultados previstos. A veces se han cometido torpezas que no han facilitado la labor del ACNUR. Por ejemplo, uno de dos refugiados que fueron conducidos por el organismo internacional a Rwanda para explorar el terreno fue detenido en mayo de 1996 a su llegada a la comuna de origen, acusado de participación en el genocidio. Un incidente de ese tipo sólo puede tener efectos negativos en el programa de promoción del regreso. Tras este nuevo fracaso, el ACNUR ha comenzado a aplicar medidas disuasorias.

ii) Medidas de disuasión

159. Estas medidas pretenden impedir la presencia continua de refugiados en los campamentos. Como ya se sabe, la mayoría de los refugiados han creado estructuras de supervivencia tanto comerciales (restaurantes, tiendas,

transportes, entre otros) como sociales (escuelas, dispensarios...). Algunas de esas actividades tienen ventajas evidentes, aunque sólo sea porque reducen la dependencia alimentaria, incluso económica, y eliminan la ociosidad, fuente de delincuencia. Pero también es cierto que esas actividades, al prosperar, alientan a los refugiados a permanecer en los campamentos en lugar de regresar a Rwanda. Para resolver esta situación, el ACNUR se ha propuesto dismantelar esas estructuras. Por ejemplo ha decidido cerrar las escuelas y las tiendas que funcionan en los campamentos, así como reducir la ración de alimentos que se da diariamente a cada refugiado, haciéndola pasar de 2.000 a 1.500 calorías.

160. Esas medidas no han tenido buena acogida entre los refugiados ni entre varias organizaciones humanitarias. Los primeros las han denunciado, principalmente por conducto de la Asamblea para el regreso de los refugiados y la democracia a Rwanda (RDR), calificándolas de "repatriación forzada camuflada". Las organizaciones no gubernamentales han considerado que esas medidas constituían un grave atentado contra ciertos derechos fundamentales de la persona, principalmente el derecho de los niños, incluso los refugiados, a la educación. Además, esas medidas de disuasión, como las medidas de persuasión o de promoción precedentes, tampoco han provocado un regreso significativo de refugiados a Rwanda. Según el ACNUR, en 1995 y 1996, sólo 362.000 refugiados fueron repatriados, de los cuales 196.000 eran "nuevos" y 166.000 "antiguos". Aún quedaban 1.097.000 refugiados rwandeses en el Zaire y 535.000 en la República Unida de Tanzania. Así pues, se ha dado una nueva orientación a la estrategia de repatriación.

## 2. La estrategia global

161. La nueva estrategia, global e integrada, se adoptó durante la reunión del Comité Ejecutivo del ACNUR, celebrada el 11 de octubre de 1996. Se han previsto cuatro series de medidas: medidas concertadas para contener la situación actual; medidas aplicables por países; medidas que deben tomarse conjuntamente con el Tribunal Internacional para Rwanda y medidas que debe aplicar la comunidad internacional.

### a) Medidas que deben aplicarse de modo integrado

162. Esas medidas comprenden cuatro elementos esenciales: a) el ACNUR alienta la clausura selectiva y progresiva de los campamentos de refugiados rwandeses y la asistencia activa para la repatriación de éstos. Esas medidas deben aplicarse conjuntamente con la cláusula de exclusión de los intimidadores y otros dirigentes en los campamentos; b) el ACNUR ayudará a los gobiernos de los Estados de acogida a determinar individualmente la situación de las personas que no desean regresar a Rwanda. Con ello se excluirá automáticamente del beneficio de asilo a las personas buscadas por el Tribunal Internacional contra las que existan pruebas suficientes de participación en el genocidio. Esas personas serán transferidas a otros lugares, en los que serán interrogadas; c) las personas que pierdan el estatuto de refugiado dejarán de recibir la protección internacional

del ACNUR; d) según el Plan de Acción integrado de Bujumbura, las medidas expuestas se aplicarán en estrecha cooperación entre los países de origen, los países de acogida y la comunidad internacional.

b) Medidas que deben aplicarse en cada uno de los países interesados

163. Estas medidas se refieren al país de origen, Rwanda, y a los dos países de acogida, la República Unida de Tanzania y el Zaire.

i) Rwanda

164. El Gobierno rwandés deberá: a) seguir promoviendo la repatriación y reinstalación de los refugiados, mediante una campaña de información al respecto y la aplicación de medidas que den confianza a los refugiados de conformidad con el Acuerdo de Arusha; b) hacer lo necesario para que se enjuicie a los presuntos autores del genocidio de acuerdo con la Ley Orgánica sobre el genocidio, a fin de romper la cultura de la impunidad; y c) seguir cooperando con la Operación de Derechos Humanos en Rwanda, cuya presencia debe ser reforzada.

165. En previsión del regreso de los refugiados en masa, deberá constituirse una reserva de alimentos con ayuda del ACNUR. Este deberá también:

a) señalar a la atención de las autoridades los litigios inmobiliarios y territoriales; y b) de consuno con la comunidad de donantes, hacer hincapié en la ayuda que se debe dar a los repatriados, inclusive proyectos específicos para los grupos vulnerables, como las mujeres, beneficiarias de un programa global denominado "Iniciativa para la mujer rwandesa", que comenzará en 1997. Ese programa pretende promover el poder económico de la mujer, reforzar las estructuras de la sociedad después del genocidio y facilitar el proceso de reconciliación nacional en el país.

ii) República Unida de Tanzania

166. Se pide al Gobierno de Tanzania lo siguiente: a) que inicie, con ayuda del ACNUR, el proceso de examen individual de las solicitudes de asilo, excluyendo a las personas contra las que haya pruebas suficientes de participación en el genocidio. Para ello se utilizará un campamento de separación recientemente creado; b) que refuerce la seguridad alrededor de los campamentos, debido a los riesgos que entraña una campaña de ese tipo; y c) que proteja a las personas inocentes que tienen razones bien fundadas para no regresar a Rwanda, no para integrarlas sino con miras a una repatriación ulterior.

167. Por su parte, el ACNUR se compromete a actuar, junto con la comunidad internacional, para ayudar a la República Unida de Tanzania en la rehabilitación del medio ambiente y de las infraestructuras destruidas por la presencia de los refugiados en su territorio.

iii) Zaire

168. Se pide al Gobierno del Zaire y al ACNUR:

- a) Que procedan a cerrar selectiva y gradualmente los campamentos. Las personas que deseen regresar a Rwanda contarán con apoyo logístico para hacerlo y para su reinserción. Los demás, deberán ser separados mediante una selección, al final de la cual las personas que reúnan las condiciones necesarias para pedir protección internacional seguirán contando con la del Gobierno, lo que no implica en absoluto su integración local.
- b) Habida cuenta de los peligros que supone la aplicación de esta estrategia, se han previsto diversas medidas conexas: el Gobierno del Zaire deberá aumentar y reforzar su contingente militar, que al principio se había fijado en un máximo de 2.500 soldados, para garantizar la seguridad en los campamentos. Se facilitará ayuda internacional para aumentar los efectivos de dicho contingente y garantizar su formación y supervisión. El número de asesores internacionales en materia de seguridad deberá ser proporcional y los gobiernos interesados deberán asumir compromisos concretos.
- c) Los gobiernos interesados -con ayuda del ACNUR- deberían negociar con las autoridades del Zaire medidas concretas para poner fin a las manipulaciones de que son víctimas los refugiados por parte de personas que los intimidan (ejemplo: el sabotaje violento de las operaciones censales) y garantizar que la ayuda no se desvía en favor de las ex FAR, todavía activas militarmente en Kivu norte y Kivu sur. Con ayuda de la comunidad internacional, debería pedirse al Gobierno del Zaire que adoptase medidas para disolver el Estado mayor de las ex FAR, llamado "bananal", y desmantelar las facilidades militares de que dispone. El Zaire cooperará totalmente con el Tribunal Internacional.
- d) El ACNUR deberá informar de inmediato a los refugiados de los campamentos situados en el Zaire de que el sabotaje violento de su reciente intento de establecer un censo constituye un reto intolerable contra su mandato, lo que confirma la mala fe de los dirigentes de los campamentos. Deberá iniciarse una vasta campaña de información de los refugiados para que se den cuenta de que como consecuencia del bloqueo propiciado por los mencionados dirigentes la ayuda alimentaria se controlará y reducirá estrictamente, en especial con miras a evitar su desviación. Esta medida se vinculará, por etapas, al cierre gradual de los campamentos. El ACNUR, fuertemente respaldado por los gobiernos, deberá tratar de obtener la total cooperación del Gobierno del Zaire a este respecto.
- e) Para respetar el derecho fundamental de todos los niños a recibir educación y resolver el problema de la repatriación, el Gobierno del Zaire deberá abrir nuevamente las escuelas primarias para los niños refugiados y garantizar los medios de protegerlos contra las manipulaciones y la delincuencia.

169. La Comisión Tripartita (Rwanda/Zaire/ACNUR) deberá garantizar una mayor coordinación en la operación de cierre de los campamentos. Por último, en cooperación con los donantes y los asociados, el ACNUR deberá tratar de aumentar la actual asistencia destinada a la rehabilitación del medio ambiente y las infraestructuras destruidas por la presencia de los refugiados en el Zaire.

c) Medidas que deben aplicarse en colaboración con el Tribunal Internacional

170. Al mismo tiempo que sigue adelante el procedimiento de identificación de las personas a las que se aplique la cláusula de exclusión, deberá hacerse todo lo posible para garantizar un apoyo total en lo que se refiere al fortalecimiento de las actividades de investigación y busca de sospechosos que lleva a cabo el Tribunal Internacional.

171. El ACNUR, de acuerdo con el Tribunal, determinará las modalidades encaminadas a reforzar su cooperación. Los gobiernos tienen que desempeñar un papel fundamental en la aplicación del procedimiento que tiene por finalidad separar y excluir de la protección internacional a los presuntos autores del genocidio, y trasladarlos ante el Tribunal.

d) Medidas que debe adoptar la comunidad internacional

172. La estrecha relación existente entre la crisis de los refugiados y la paz en la región de los Grandes Lagos requiere resolver los problemas correspondientes mediante la adopción de una estrategia integrada que abarque los aspectos judiciales, políticos, humanitarios y en materia de seguridad. Asimismo, el ACNUR se compromete a continuar su estrecha cooperación con las Naciones Unidas y la OUA en esta esfera. Además de la ayuda financiera que se espera de los gobiernos, deberá pedírseles que aumenten la ayuda que facilitan a Rwanda con miras a establecer las condiciones de seguridad necesarias (por ejemplo, asistencia para la administración de justicia) y facilitar los medios que puedan incitar a los refugiados a regresar. Los gobiernos deberán mantener el equilibrio entre la ayuda proporcionada a los refugiados y la facilitada a los supervivientes del genocidio. Tendrán que tener presente el objetivo principal, o sea, la reconciliación nacional.

173. Los gobiernos también deberán otorgar su total apoyo a Rwanda, a la República Unida de Tanzania y al Zaire para aplicar las medidas arriba descritas y adoptar todas las medidas necesarias con miras a poner fin a las tensiones actuales. Se les invita a que sufraguen los gastos ocasionados por los daños causados por los refugiados al medio ambiente y a las infraestructuras en los tres países mencionados.

174. El ACNUR todavía no había empezado a aplicar ese ambicioso programa cuando se inició la crisis del este del Zaire.

C. La crisis del este del Zaire

175. La crisis llamada del Zaire ha hipotecado la estrategia del ACNUR que empezaba a dar motivos de esperanza a la comunidad internacional. Por consiguiente, es necesario preguntarse qué forma y sobre todo qué consecuencias tendrá el regreso masivo de los refugiados.

1. La forma

176. La crisis del Zaire adopta dos formas fundamentales, estrechamente vinculadas al problema de los refugiados rwandeses. Es a la vez politicomilitar y humanitaria.

177. La dimensión politicomilitar se refiere evidentemente a los choques armados entre los rebeldes tutsis banyamulenge, sostenidos por el APR, y las fuerzas armadas del Zaire. Como se ha indicado anteriormente, este conflicto tiene su origen en la presencia masiva y continua de refugiados rwandeses en territorio zairense: asimismo, las actividades militares y paramilitares de las ex FAR y de los interahamwe no le son ajenas, ya que sirvieron de poderoso catalizador de una crisis interna latente en el país de acogida.

178. La segunda dimensión, consecuencia de la primera, es el éxodo masivo de los refugiados, al principio hacia regiones inhospitalarias e inaccesibles a las organizaciones humanitarias, en las que han de hacer frente al hambre, la sed y toda clase de enfermedades, y después el éxodo de una parte de ellos hacia Rwanda. La comunidad internacional, que había dudado mucho tiempo antes de actuar, había conseguido aprobar el principio de la creación de una fuerza multinacional de carácter humanitario, que desgraciadamente no pudo desplegarse por falta de voluntad política y de consenso entre las partes interesadas y los protagonistas del conflicto. Esto explica el regreso masivo de los refugiados.

2. Las consecuencias: el retorno masivo de los refugiados

179. Debe distinguirse entre los refugiados que han regresado del Zaire y los repatriados desde la República Unida de Tanzania como consecuencia de la situación registrada en el Zaire.

a) El retorno desde el Zaire

180. El regreso masivo de refugiados en el Zaire empezó el 15 de noviembre de 1996. Durante una semana cerca de 600.000 refugiados volvieron a Rwanda, donde fueron acogidos en general en casas particulares después de una breve estancia en campamentos de tránsito en algunos casos.

i) Acoqida en los centros de tránsito

181. Los centros de tránsito no requieren una atención especial ya que han sido muy poco utilizados para la repatriación de los refugiados procedentes del Zaire. Cuando lo han sido, la estancia ha durado menos de 24 horas y nunca han llegado a estar ocupados en su totalidad. Así, para citar sólo un

ejemplo, el número de repatriados recibidos por término medio en el centro de acogida de Gikondo (comuna de Kicukiro en la prefectura de ciudad de Kigali) fue de 200 a 300 diarios, cuando la capacidad total era de 1.000 personas.

182. Algunos centros de tránsito, en vez de recibir a toda clase de repatriados, se especializaron en acoger a niños y devolverlos a sus familias. En el centro de Gihembe, en la prefectura de Byumba, se hicieron cargo de los niños el CICR y World Vision. Por ejemplo, del 18 de noviembre al 8 de diciembre de 1996 fueron acogidos en dicho centro 784 niños de uno a 16 años, con condiciones de salud críticas debido a la malnutrición y la deshidratación. Los responsables del centro comunicaron la muerte de un niño. Al 8 de diciembre, de los 784 niños recogidos en Gihembe sólo 67 no habían encontrado todavía a su familia.

ii) Acogida en casas particulares

183. La mayoría de los refugiados que han regresado del Zaire han sido acogidos por parientes, amigos y vecinos que se quedaron en Rwanda. El ACNUR, en colaboración con las autoridades públicas y las organizaciones no gubernamentales, ha distribuido en todos los pueblos alimentos y semillas. En muchos casos las personas que han acogido a los repatriados han compartido con ellos sus escasos recursos, en espera de que se distribuyera comida. Por su parte, las autoridades locales y las organizaciones no gubernamentales han colaborado en la realización de operaciones de registro, identificación de los niños y reunión de familias. Asimismo, han buscado viviendas para los repatriados sin familia. En general, la acogida y la reinserción se han desarrollado adecuadamente a pesar de la falta de medios materiales y sobre todo de alimentos.

184. Durante las repatriaciones se han registrado pocos muertos. Al 6 de diciembre de 1996, los responsables en Rwanda de la Operación Derechos Humanos habían confirmado la existencia de 12 muertos, que desde luego son de lamentar, si bien esta cifra, en comparación con la de 600.000 repatriados, es menos alta de lo que se temía. No obstante, es preciso añadir a estos casos los secuestros y desapariciones, concretamente el secuestro del obispo emérito de la diócesis de Ruhengeri, Monseñor Phocas Nikwigiza, que se encuentra en paradero desconocido desde el 30 de noviembre de 1996 cuando regresaba de Goma.

185. En cambio, las detenciones son bastante numerosas. Al principio no hubo muchas pero fueron aumentando gradualmente. El número de repatriados detenidos pasó de 162 a finales de noviembre de 1996 a 700 al 15 de diciembre. Las prefecturas más afectadas son las de Gisenyi, Kigali rural y Ruhengeri, que en conjunto suman más de 565 detenidos. Estas detenciones afectan fundamentalmente a miembros de las ex FAR. Las restantes corresponden a personas que de forma reconocida manifiestamente participaron activamente en el genocidio y demás crímenes contra la humanidad. Entre las personas detenidas figura un ex vicepresidente de la Asamblea Nacional, un ex subprefecto, 6 ex burgomaestres y un antiguo responsable de célula. En total hay 14 políticos, 6 de los cuales figuran en la primera categoría de la lista de presuntos autores del genocidio.

186. Cabe destacar que en algunos casos lo normal es dejar en libertad al sospechoso y lo excepcional su detención, la cual sólo se produce en caso de que el repatriado se vea amenazado y sea necesario protegerlo de la venganza popular. Así, numerosos miembros de las ex FAR que han sido identificados no han sido molestados ni detenidos. Sin embargo, en algunas comunas han recibido una tarjeta de identidad especial y están obligados a presentarse una vez por semana en la gendarmería del territorio donde viven. Así ocurre en las comunas de Saké y de Mugesera, y en la prefectura de Kibungo. Sin embargo, cabe esperar que en las próximas semanas aumente notablemente el número de detenciones según se deduce de una declaración de las autoridades comunicada por observadores de derechos humanos.

b) El retorno de los refugiados procedentes de la República Unida de Tanzania

187. Cuando las autoridades de Tanzania anunciaron el cierre de los campamentos a más tardar el 31 de diciembre, decenas de miles de refugiados huyeron hacia el interior de la República Unida de Tanzania de donde fueron expulsados inmediatamente por el ejército, por lo que se dirigieron hacia Rwanda, como los refugiados procedentes del Zaire un mes antes.

188. Del 14 al 21 de diciembre de 1996, más de 300.000 de esos refugiados regresaron a pie, ya que se disponía de un número insuficiente de camiones que sólo podían transportar a las personas más débiles, sobre todo viejos, enfermos y niños, los cuales eran ingresados en los centros de tránsito, entre ellos el de Nyakarambi. La mayor parte de las personas que regresaron lo hicieron a las prefecturas de Kibungo y de Mutara. En total, la prefectura de Kibungo había de recibir a más de 300.000 refugiados y la de Mutara a más de 135.000, es decir, el 95% de las personas que se espera regresen de la República Unida de Tanzania. Sólo el municipio de Rusumo esperaba a más de 100.000 repatriados, y la de Rukira a 50.000.

189. Cuando se produjeron esas repatriaciones las autoridades no admitieron la presencia de algunas organizaciones no gubernamentales ni vehículos en las carreteras. Justificaron su actitud diciendo que la presencia masiva de vehículos en las carreteras había provocado atascos e impedido una repatriación armoniosa de los refugiados procedentes del Zaire, en el mes de noviembre. Debido a ello, la Operación Derechos Humanos en Rwanda sólo tuvo acceso parcial a las zonas por las que pasaron la mayoría de los repatriados, de tal manera que los observadores tuvieron muchas dificultades para evaluar la situación en materia de derechos humanos durante esa repatriación forzada. Informaciones fragmentarias indican que, a diferencia de lo ocurrido con las repatriaciones desde el Zaire en el mes de noviembre, las efectuadas desde la República Unida de Tanzania se desarrollaron en general en malas condiciones, lo que originó diversos incidentes entre las poblaciones locales y los repatriados. En un informe de fecha 23 de diciembre la Operación comunica algunos casos de agresiones físicas que provocaron heridos o muertos, y un intento de linchamiento por parte de la población que evitó el responsable del sector.



#### IV. RECOMENDACIONES

190. Las recomendaciones que aquí se formulan tienen debidamente en cuenta las medidas que es preciso adoptar a corto y a medio plazo. Estas medidas se refieren fundamentalmente al enjuiciamiento de los presuntos autores del genocidio, el cese de las violaciones de los derechos humanos, la reinserción social y la solución política de la crisis de los Grandes Lagos.

##### A. Enjuiciamiento de los presuntos autores del genocidio

191. Las Naciones Unidas deberían:

- a) facilitar medios humanos y materiales suficientes al Tribunal Internacional para que pueda desempeñar con la máxima eficacia posible su misión;
- b) en colaboración con otras organizaciones competentes, aumentar su ayuda al Gobierno de Rwanda para poner nuevamente en funcionamiento y reconstituir todo el aparato judicial;
- c) pedir encarecidamente a los Estados que hayan acogido a las personas reclamadas por el Tribunal Internacional que las trasladen ante su presencia para proceder a su enjuiciamiento.

192. Las Naciones Unidas deberían, tal como se recomienda en el informe anterior (E/CN.4/1997/68, párrs. 141 y 142):

- a) Establecer un marco jurídico apropiado para asegurar la protección de las viudas y las mujeres violadas durante el genocidio, y de los niños huérfanos y no acompañados, y garantizar sus derechos fundamentales. Para ello, convendría prever los medios de indemnizarlos mediante la creación de un fondo especial.
- b) Prestar una ayuda más sustancial al Gobierno rwandés en la ejecución de programas de reinserción social y psicológica de las personas pertenecientes a los grupos vulnerables anteriormente citados, proporcionándoles el material, los fondos y los conocimientos necesarios para la realización eficaz de dichos programas.
- c) Recomendar al Gobierno de Rwanda la adopción de medidas apropiadas, en especial de discriminación positiva, en favor de las mujeres, los niños y los twas, con miras a asegurar su reinserción social y su desarrollo, respetando la igualdad de todos los ciudadanos ante la ley.

B. Cese de las violaciones de los derechos humanos

193. Las Naciones Unidas deberían:

- a) Hacer un llamamiento al Gobierno de Rwanda con el fin de que adopte medidas adecuadas para garantizar el respeto efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Debería exigir en especial que las autoridades rwandesas adoptasen las disposiciones pertinentes para que:
  - i) se respeten las formas y procedimientos previstos por las normas internacionales que reglamentan la detención y encarcelamiento de las personas presuntamente responsables de crímenes;
  - ii) se respete la libertad de expresión y en especial la independencia de la magistratura, dos principios fundamentales que son indispensables para la instauración de la democracia y el Estado de derecho;
  - iii) se repriman todos los atentados contra los derechos humanos para acabar con la tradición de impunidad.
- b) Facilitar una financiación apropiada e importante a la Operación Derechos Humanos en Rwanda con miras a aumentar el número de observadores, como se recomendó en el informe anterior, haciendo que pasen de 147 (cifra prevista inicialmente pero jamás alcanzada) a 300, con el fin de que puedan ocuparse simultáneamente de la vigilancia, la acogida y la repatriación de los refugiados, sobre todo en caso de un retorno en gran escala.

C. Reinserción social

194. Las Naciones Unidas deberían recomendar:

- a) Al Gobierno de Rwanda, tal como se recomienda en el informe anterior, que siga organizando e intensificando campañas de sensibilización de la población para evitar la perpetración de actos de represalia contra los repatriados. Para ello deberían adoptarse medidas administrativas que incluyeran sanciones eficaces.
- b) Reforzar la infraestructura escolar y académica mediante la aportación de recursos humanos y materiales. Debería ofrecerse asistencia especial para la rehabilitación de la Universidad Nacional de Rwanda, y en especial su facultad de derecho, donde han de formarse los juristas que deben reforzar al estamento judicial.
- c) A los Estados Miembros que pongan efectivamente a disposición del Gobierno de Rwanda todos los fondos prometidos en la Conferencia de Mesa Redonda celebrada en Ginebra, y le faciliten asistencia suplementaria para que pueda ejecutar los programas de reconstrucción de las infraestructuras económicas y sociales.

D. Solución global de la crisis de los Grandes Lagos

195. Las Naciones Unidas deberían:

- a) convocar con máxima urgencia, de acuerdo con la Organización de la Unidad Africana, una conferencia internacional sobre los Grandes Lagos para resolver el conjunto de problemas de la región y, en caso necesario, reunir un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos para examinar las dimensiones específicas de la protección y promoción de los derechos humanos;
- b) adoptar una estrategia global basada en un concepto integrado de los problemas de la subregión de los Grandes Lagos, destinada a:
  - i) resolver de forma pacífica y definitiva el conflicto llamado de los Grandes Lagos; y
  - ii) evitar que estalle un conflicto generalizado que amenace la estabilidad de toda la región.

-----